

Grado Universitario en Relaciones Laborales y Recursos

Humanos

Facultad de Ciencias del Trabajo

Universidad de León

Curso 2016/2017

LOS ORIGENES DEL REFORMISMO SOCIO-
LABORAL EN ESPAÑA

(THE ORIGINS OF SOCIAL AND LABOR
REFORMISM IN SPAIN)

Realizado por el alumno; D. Alberto García Tranche

Tutorizado por la profesora; Dra. Dña. M.^a Elena Aguado Cabezas



INDICE

RESUMEN.....	2
ABSTRACT	2
METODOLOGÍA	2
OBJETO DEL TRABAJO	3
INTRODUCCION	4
POBREZA, RIQUEZA, DESIGUALDAD	4
1. RESPUESTAS HISTÓRICAS A LA POBREZA Y SUS CONFLICTOS	6
1.1. El asistencialismo en las sociedades preindustriales	6
1.2. Los liberales y la beneficencia.....	9
2. LA CUESTIÓN SOCIAL	17
2.1 La cuestión obrera en España	19
2.1.1 Las condiciones de trabajo y vida del <i>obrero consciente</i>	20
2.1.2 El incipiente <i>movimiento obrero</i>	23
2.1.3 Las <i>nuevas ideas</i>	26
2.2 Las otras cuestiones de la <i>cuestión</i>	28
2.3 La <i>cuestión</i> desde arriba	29
3. LA REFORMA SOCIAL DEL ESTADO LIBERAL EN ESPAÑA	38
3.1 Los primeros pasos de la reforma social	39
3.2 La CRS y el IRS	39
3.3 El balance de la primera reforma social en España	43
4. CONCLUSIONES	44
BIBLIOGRAFÍA.....	47

RESUMEN

Este trabajo indaga sobre los orígenes del reformismo socio-laboral en España, que asistió durante el último tercio del siglo XIX y las dos primeras décadas del XX (época de la Restauración borbónica) a un encendido debate sobre la llamada cuestión social. Se seguía aquí la pauta de los países occidentales más avanzados, donde también se abordó la cuestión en toda su amplia amalgama sustantiva y semántica. La importancia reside en la apertura de un lento camino de reformas frente a la amenaza de las revoluciones. Transitaremos un periodo en el que sobrevive una mezcla de mentalidad residual del antiguo régimen (AR), unas instituciones liberales (pero no democráticas) y una presión obrera revolucionaria. Estas pioneras reformas, más experimentales e intencionadas que prácticas y exitosas, fueron el antecedente de nuestro Derecho del Trabajo y alguno de los pilares teóricos de nuestro Estado del bienestar, hoy amenazado. La intencionada vuelta a los orígenes busca iniciar una reflexión analítica de nuestro tiempo, aprovechando el bagaje que nos aporta la historia.

ABSTRACT

This work explores the origins of social and labor reformism in Spain , who attended during the last third of the nineteenth century and the first two decades of the twentieth (time of the Borbón Restoration) to a heated debate on the so-called social issue. At that time the pattern of the most advanced Western countries, where the issue was also addressed in all its wide substantive and semantic amalgam is followed. The importance lies in the opening of a slow way of reforms facing the revolutions threat). We will analyze a period in which survives a mixture of residual mentality “Ancient Regime” AR), some liberal institutions (but not democratic) and a revolutionary working pressure. These pioneering reforms, more experimental and intentioned than practical and successful, were the history of our Labour Law and one of the theoretical foundations of our welfare state, today threatened. This deliberate return to the origins, seeks to initiate an analytical reflection of our time, taking advantage of the baggage that the History brings us.

METODOLOGÍA

El trabajo se ha realizado bajo un enfoque histórico e historiográfico de la Historia Social contemporánea. Para rastrear el pasado se ha utilizado un método de revisión bibliográfica. En el ámbito del Derecho del Trabajo, de la bibliografía que consta al final cabe destacar el

uso de autores clásicos del Derecho del Trabajo vinculados a las *Escuelas Sociales* de los años 1930, entre los que destacaron Catalá y por supuesto Alonso Olea. Más cerca de nuestro tiempo cabe reseñar autores de la relevancia de Palomeque, Chamocho o Ramos, entre otros.

En el ámbito de la Historia Social contemporánea se ha acudido a fuentes primarias como en los relevantes textos de Jovellanos, Vera, Posada y Azcárate, así como a un análisis bibliográfico de autores inexcusables como Marvaud, Carr, Fontana, Villares, Luzón, Bahamonde, Burgaya, Barrio, Castillo y Aguado, entre otros.

Para completar la visión también hemos acudido a las aportaciones que nos ofrecieron textos esclarecedores de la economía (Stiglitz) y la sociología (Bauman).

Además se han consultado revistas de actualidad especializadas en historia y economía.

Para reunir toda bibliografía de referencia hemos utilizado tanto las propias bases de datos de la Universidad de León y sus fondos bibliográficos, así como dialnet, google académico y google books, principalmente.

OBJETO DEL TRABAJO

Los objetivos del presente trabajo son los siguientes:

- 1) Investigar sobre la importancia y la transcendía histórica de la *cuestión social*.
- 2) Analizar las propuestas ideológicas de la época, punto de partida de nuestras convicciones actuales.
- 3) Estudiar del nacimiento del Derecho del Trabajo en España y significado.
- 4) Estudiar los mecanismos de cambio social, económico y político durante el siglo XIX.
- 5) Reflexionar con el bagaje histórico del pasado sobre la actual crisis del Estado Social de Derecho (Estado del Bienestar), nacido en el siglo XX.

INTRODUCCION

POBREZA, RIQUEZA, DESIGUALDAD

Siempre existió alguna noción de equilibrio social, incluso en las comunidades más desiguales, porque del desequilibrio nace el conflicto y toda forma de organización social y/o política trata de sobrevivir reduciéndolos a la mínima expresión. Habitualmente la atención inicial y principal se ha centrado en el desequilibrio que representa el binomio riqueza-pobreza. Sin embargo, la desigualdad social históricamente ha sido transversal afectando a otros ámbitos como el sexo, la raza, grupo social, etc. Tal como un día apuntara Maslow¹, la insatisfacción de las necesidades primarias impide centrar la atención en cuestiones más elevadas, y esto puede justificar que la conciencia del desequilibrio haya estado centrada principalmente en el ámbito del pauperismo y su contrario.

Como todo término histórico, los conceptos de pobreza y riqueza han evolucionado a lo largo de la historia y se ha transformado su significación (importancia), contenidos y hasta los significantes. Hoy una definición general aceptada para pobreza es: “la carencia relativa de los medios o recursos que determinan la calidad de vida de las personas (alimentación, abrigo, alojamiento, salud, educación, etc.)”². Se habla de una cierta relatividad, vinculada con la privación material (individual y familiar) e inferioridad social percibida respecto del resto de miembros integrantes de una sociedad y de los valores culturales. La percepción individual y social de las carencias alimentarias, de vivienda o vestido son muy diferentes en la sociedad renacentista que en la del siglo XVIII e incomparablemente distinta a dicha percepción en las sociedades del Estado del bienestar³. Otro tanto ocurre con la noción de riqueza, antiguamente ligada a la posesión de bienes inmuebles (sobre todo la tierra, en la larga era de las sociedades agrarias) y significada en cambio por los niveles de renta y estatus en las sociedades contemporáneas. Tomando como punto de partida el Antiguo Régimen (AR, en adelante), la desigualdad era una condición legitimada en una sociedad donde la mayoría de la población no tenía cubiertas sus necesidades más básicas. Dominaba una “cosmovisión social” sobre la

¹ MASLOW, A. (1943). *A theory of human motivation*. Psychological review, vol. 50, nº 4, pp 370.

² Véase la voz “pobreza” en D.L. Sillis, de., *International Encyclopedia of the Social Sciences* (1968), vol. 12, pp. 398-403.

³En cuanto a la cuantificación de los pobres en el AR y sociedades preindustriales, es una tarea cuasi imposible por falta de datos, por lo que debemos conformarnos con estimaciones (MÁRTZ, L; 1983). Sobre su tipología podemos distinguir (GEREMEK, B., 1989): *Legítimos* o también llamados “verdaderos”, aquellos que padecen una causa objetiva para ser pobres, a su vez se clasifican en “vergonzantes” (quienes venían de una situación económica relativamente desahogada y que soportan su pobreza con el mayor disimulo) y los “desconocidos” (individuos o familias que emigraban del campo a la ciudad carentes de una red de “autoayuda o vis a vis” derivados des círculos de amistad, familia, compañerismo etc.). En segundo lugar, los *Illegítimos*, también llamados “falsos o fingidos”, que son aquellos que aparentemente no sufren una causa objetiva que menoscabe su capacidad para trabajar y obtener ingresos.

dualidad pobreza-riqueza, que las concebía como realidades “naturales” y complementarias, no contrarias; los pobres necesitaban la misericordia de los ricos (caridad) para su propio sustento material, y los segundos necesitaban a aquellos para justificar moral y socialmente su poder. Sobre las grandes masas de estas sociedades eminentemente rurales y agrarias pesaba además la recurrente amenaza de factores pauperizantes. Dichos factores eran por un lado de naturaleza coyuntural, los cuales afectaban generalmente a esas grandes masas de población cuya carencia de propiedades y “bienes” les sometía a precarias condiciones de labores campesinas y de oficios. Sufrían gravemente ante las crisis de subsistencia cíclicas⁴ que solían ir acompañadas por la “revolución de los precios”⁵, más acusado en el s. XVI. Durante los siglos XVIII y XIX se introdujeron una serie de mejoras agrícolas que junto con la desaparición de la peste hicieron descender el número de crisis de subsistencia, aunque en España sucedieron los terribles dramas de las crisis del motín de Esquilache (1766) y las sucesivas finiseculares que alcanzarán al “hambre” de la Guerra de la Independencia⁶.

⁴ SANTOLARIA, F. (1997). *Marginación y Educación. Historia de la educación social en la España moderna y contemporánea*. Barcelona: Ariel., p.14. [DUPÂQUIER, J. (1989): “Demographic crises and subsistence crises in France, 1650-1725”]; Una forma breve de explicar este tipo de crisis de subsistencia como lo haría J. Dupâquier sería mediante la siguiente secuencia: “malas condiciones climatológicas generaban malas cosechas en uno o varios años consecutivos, provocando el paro agrícola masivo y haciendo caer la reserva de grano (descenso de cantidades para alimentación y siembras siguientes); subía el precio del grano, añadido de la especulación de quién lo acaparaba, lo que generaba que se incrementara el porcentaje de ingresos familiares destinados a la alimentación de productos primarios y un correlativo fuerte descenso de gasto en servicios y otros productos, creando un “efecto dominó” de la caída de los mercados no agrícolas; con la caída de los mercados no agrícolas y con el consecuente descenso salarial y el incremento del desempleo en los mismos. Así los grupos de población más débiles reducían drásticamente la ingesta de alimentación en calidad y cantidad pudiendo generar epidemias y enfermedades contagiosas, derivada de la alteración biológica que se ha producido. Todo esto degeneró en una migración masiva de población y familias enteras en busca de medios de supervivencia hacia las urbes donde normalmente las instituciones caritativas prestaban cierto nivel de ayuda. Sin embargo la perversidad de la situación continuaba de forma que estas instituciones en esos periodos de crisis deberían atender un incremento notable de necesidades, a lo que se suma una disminución de los recursos (donaciones, limosnas, etc.) para satisfacer dichas demandas, dada la situación económica general.” Ejemplos de ello son las crisis de 1504-06, 1520-22, 1525-30, 1539-42, 1557-58, 1575-79, 1597-1600, 1614-15, 1640, 1650, 1690, etc.)

⁵ Proceso inflacionario que pauperizó a las masas populares especialmente, ya que los jornales no siguieron la misma evolución (HAMILTON, E. J., 1975). Entre 1501 y 1550 los precios se incrementaron un 107,61%, hasta fin de siglo el incremento alcanza más del 97%.

⁶ DE JOVELLANOS, G. M. (1795). *Informe de la sociedad económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de ley agraria*. Madrid: Texto original, (pp. 5 y 6; marginal 15); “Tantas causas influyeron en el enorme desaliento en que yacía nuestra agricultura a la entrada del presente siglo. Pero después acá los estorbos fueron a menos, y los estímulos a más. La Guerra de Sucesión, aunque por otra parte funesta, no solo retuvo en casa los fondos y los brazos que antes parecían fuera de ella, sino que atrajo algunos de las provincias extrañas y los puso en actividad dentro de las nuestras. A la mitad del siglo la paz había ya restituido al cultivo el sosiego que no conociera jamás, y a cuyo influjo empezó a crecer y prosperar. Prosperaron con él la población y la industria, y se abrieron nuevas fuentes a la riqueza pública. La legislación, no solo más vigilante sino también más ilustrada, fomentó los establecimientos rústicos en Sierra Morena, en Extremadura, en Valencia y en otras partes, favoreció en todas el rompimiento de las tierras incultas, limitó los privilegios de la ganadería, restableció el precio de los granos, animó el tráfico de los frutos y produjo, en fin, esta saludable fermentación, estos clamores que, siendo para muchos una prueba de la decadencia de nuestra agricultura, son a

También encontramos en esta época factores estructurales que incluyen los perniciosos efectos vinculados a la edad, estado civil y el género (sexo); así ser niño o anciano implicaba una alta probabilidad de caer en las listas de la pobreza por su falta de acceso a ingresos (trabajo) para satisfacer sus propias necesidades, igualmente el matrimonio suponía asumir nuevas cargas y dividía unos ingresos ya de por sí muy escasos y por último, la “feminización de la pobreza”, las mujeres soportaban las labores del campo en las tierras familiares, trabajos artesanales (hilado, tejido, etc.) y por supuesto el doméstico⁷. Finalmente, hay también factores accidentales; accidentes y enfermedades no sólo de origen profesional, sino vinculados también a las guerras y conflictos violentos⁸, supusieron un gran número de fallecidos, viudas y viudos e impedidos, siendo estos últimos una nueva carga familiar.

1. RESPUESTAS HISTÓRICAS A LA POBREZA Y SUS CONFLICTOS

1.1. El asistencialismo en las sociedades preindustriales

El AR tomó forma jurídica en la sociedad estamental que, a su vez, fue la fuente de legitimación de la desigualdad como elemento vertebral de toda la organización social y política. Ello no impidió la proliferación de numerosos conflictos sociales que generalmente revestían forma de motines de subsistencias o revueltas contra el régimen señorial, marcados por un fuerte carácter local y aislado. Solían ser levantamientos contra los responsabilizados de la anormal marcha del sistema en cada momento⁹, teniendo por finalidad la vuelta al normal funcionamiento del mismo, no su cambio; eran estadillos dentro de las coordenadas del sistema.

El AR pretendía la estabilidad social apoyándose en las instituciones católicas como instrumento para extender su cosmovisión social legitimando moralmente la desigualdad social¹⁰, así como sobre un sistema de industria tradicional diseñado para el autoabastecimiento que en muchos casos suponía un ingreso suplementario para las familias campesinas facilitando la sumisión a la explotación del régimen señorial, en condiciones de subsistencia. Cuando el sistema fallaba cíclicamente generaba un alto grado de pauperismo en estas economías familiares¹¹ ya de por sí precarias. Para paliar estas situaciones se había

los ojos de la Sociedad el mejor agüero de su prosperidad y restablecimiento”.

⁷ No era extraño el trabajo fuera del hogar, pero en condiciones aún más precarias que los varones.

⁸ Guerra de Flandes, de los Siete y Treinta años, de secesión, guerra de la independencia, levantamientos, etc.).

⁹ Cabe hablar de autoridades, señores locales, comerciantes de trigo, etc.

¹⁰ En países centro-europeos y Reino Unido la reforma protestante del s. XVI varió sensiblemente esta concepción.

¹¹ En todo caso, la principal fuente de ayuda fueron siempre las redes informales (Díez, F., 1990). Son normalmente las familias las que supondrán una red de solidaridad principal y fundamental para atender a los

articulado una red de instituciones católicas caritativas¹² que monopolizaban este ámbito y sus medios. Hubo tímidas reflexiones seculares en el s. XVI sobre la gestión del sistema caritativo¹³, sin embargo, la gran aportación católica del siglo será la creación de los Montes de Piedad en la península itálica. Iniciativa franciscana para afrontar la usura y facilitar financiación a un interés muy bajo o cero para las capas de población con menos recursos. Tuvieron desigual acogida en Europa, en el caso español gozaron de gran aceptación desde el inicio, incluido su imperio colonial americano. Estas instituciones mutarán a mediados del s. XIX en cajas de ahorro¹⁴, suponiendo un gran salvavidas para los pequeños campesinos españoles, lo cual explicará en parte su afinidad católica en el siguiente siglo.

Un punto de inflexión en el asistencialismo fueron las masificaciones de pobres en las urbes, un gran éxodo rural provocado por las sucesivas crisis del s. XVI. Comienza a cambiar la concepción del pobre estigmatizándose su existencia como seres ociosos e improductivos, anónimos y peligrosos, foco de epidemias, revueltas y comportamientos inmorales, es decir, pasan a ser una realidad en conflicto o antitética frente al resto de la sociedad. Eran un problema de orden público, que se a bordo de la mano de las autoridades públicas urbanas¹⁵ y seculares. Las nuevas respuestas fueron ofertas de trabajo público (obras públicas) para evitar el desempleo estacional, endémico y de crisis, así como racionalizar la red caritativa con mayores cuotas de eficacia y control¹⁶. También se convertirán para el poder real en un

necesitados como ancianos, impedidos, niños, enfermos, desempleados, etc.

¹² Desde sus inicios la Iglesia había entendido que el servicio a las necesidades humanas (espirituales y materiales) le era consustancial, al ser una manifestación del amor de DIOS por los hombres. Desde sus inicios repartió limosnas y creó numerosas actividades caritativas (instituciones asistenciales y hospitalarias). En el AR es un auténtico catalizador y monopolizador de las donaciones y limosnas para su adecuada redistribución entre los menesterosos. En el AR se crearon instituciones que han llegado hasta nuestros días como Obras hospitalarias, hermandades, fundaciones, parroquias, etc.

¹³ La Neo-escolástica, afrontó los problemas intelectuales que planteaban las nuevas y complejas realidades socioeconómicas (ferias, letras de cambio, inicios de la banca y los seguros, comercio con deuda pública - "juros"-, y privada -"censos"-, revolución de los precios, quiebras, alteraciones monetarias). Autores conocidos como "arbitristas", como Tomás de Mercado (Suma de tratos y contratos) o Martín de Azpilicueta, no sólo se limitaban a aplicar las recetas tradicionales de la teología moral de un modo teórico, sino que reflexionaban sobre las prácticas cotidianas que requerían soluciones efectivas para los casos de conciencia que se planteaban a los confesores ("casuismo" en la corriente jesuítica).

¹⁴ Esta mutación se iniciará en el contexto del proceso industrializador británico para fomentar el ahorro entre las clases trabajadoras, siendo Jeremy Bentham uno de sus principales impulsores.

¹⁵ En las ciudades comenzaba a dejarse notar la incipiente aparición de nuevos grupos sociales burgueses (burgo) como "ciudadanos honrados", mercaderes, magistrados, profesionales, artesanos, etc.

¹⁶ Sorprende por su actualidad este tipo de actividades, así podemos observar el vigente (2013) proyecto de la Junta de Castilla y León, llamado "red de protección a las familias afectadas por la crisis". Cuyo decálogo de actuación prima "La segunda, dar respuesta **rápida y coordinada** a las necesidades sociales de los ciudadanos de Castilla y León," dado que no deja de ser un proyecto que trata de controlar y coordinar la distribución de los recursos externos de las distintas instituciones (Cruz Roja, Banco de alimentos, Cáritas, sindicatos y otros entes).

Véase

su

contenido

en:

problema de orden público tanto las aglomeraciones como las frecuentes protestas populares (motines), que eran vistas como una amenaza para la pervivencia del AR. El estado pretendió atajar las protestas mediante condenas de sus protagonistas a trabajos forzados o a levas¹⁷. Para las aglomeraciones de menesterosos se elaboró un conjunto de normas que trató de retirar de la vista pública a estas masas, a la vez que aprovechaba esta mano de obra casi gratuita¹⁸. En Europa cabe destacar, entre otros, los planes institucionales conocidos como “encierro de pobres”¹⁹ y en España como “remedio de pobres” o “recogimientos”²⁰.

La corona española en su afán de intervenir en este problema diseña una nueva organización general de caridad que reduce significativamente las cofradías y las obras Pías del 1777 al 1783, sospechosas de agitar las masas, generalizó el hospicio en todas las Diócesis y aportó fondos detraídos de confesiones y del propio Papa (fondo Pío Beneficial). Importantes fueron en España las Diputaciones de Barrio para la asistencia de jornaleros en desempleo y evitar la mendicidad. El estado adquirirá mayores medios bajo el reinado de Carlos IV, mediante entre otras la desamortización de Godoy²¹. Con las nuevas influencias liberales decimonónicas se

http://www.jcyl.es/web/jcyl/ServiciosSociales/es/Plantilla100Detalle/1246991411473/_/1284289748642/Comunicacion?plantillaObligatoria=PlantillaContenidoNoticiaHome; Por poner otro ejemplo respecto a la ocupación en obra pública de nuestro entorno “Subvenciones a Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y Diputaciones Provinciales para contratación en obras del sector turístico y cultural (2016)”; https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181054765/_/1284554140785/Propuesta

¹⁷ En España se aprobó una pragmática por Carlos III en 1774 para actuar con contra las mismas.

¹⁸ La aparición de un nuevo grupo social en s. XVIII de profesionales liberales, las clases útiles frente a las clases pasivas. Según el censo de 1797, el 30% de la población masculina activa pertenecía al estamento nobiliario o eclesiástico (clases improductivas), los cuales acumulaban 2/3 de las tierras cultivables del país. Existía pues en esta época un grupo social intermedio entre alta y baja burguesía, la media. La misma era compuesta por profesionales liberales de los más recónditos sectores (militares, tendero, abogados, médicos, profesores, etc.), un grupo cultivado en medio de una sociedad de escasa preparación. Sin embargo, en el XVIII, a pesar de empezar a gozar de cierto prestigio social (cambia el dogma, el trabajo es útil y hace productivo al individuo, no es una deshonra) no tienen apenas capacidad económica. Así, no es extraño el caso de profesores, incluso de universidad, que debían buscarse otro oficio como escribano de cartas, tendero, etc. para poder sobrevivir (CARR, R., 2008).

¹⁹ Para lograr su finalidad cubrían las necesidades de esta gente para lograr su subsistencia incluyendo una sanidad mínima, reeducación moral y en hábitos sociales, formación en religión y proporcionarles ocupación efectiva (trabajo) como mano de obra beneficiando al estado todo ello en un entorno controlado y aislado. Es un fenómeno que se da desde fines del S. XVI hasta fin del S. XVIII, aunque sus modelos institucionales llegan hasta el S. XX.

²⁰ Otras normas de referencia; - Ley sobre asistencia y control de la pobreza en las ciudades, 1540, cardenal Tavera, como regente de Castilla. - Otras novedades fueron la pragmática de Carlos V en 1552 y ratificada por Felipe II en el 1566, real cédula de 12 Julio de 1564, entre otras, que comienzan a reprimir la actividad de la “mendicidad ilegítima” siendo un modo de reclutamiento militar.

²¹ Se puso en marcha durante 1798, se desamortizaron varias instituciones religiosas como hospitales, hospicios, cofradías, etc. de la Compañía de Jesús, con la autorización de la Santa Sede. Cabe no olvidar que durante el reinado de José I en 1809 se decretó la supresión de todas las Órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales, pasando todos sus bienes a las manos de la “nación”, aunque estas disposiciones no tuvieron apenas consecuencias.

instaura las nuevas redes de beneficencia con distintos mecanismos de docencia, sanidad-medicinas, provisión de comida y ropa, asistencia domiciliaria, juntas municipales y de barrio (elaboración del censo de pobres), obra pública para jornaleros y pobres, cuidado de la infancia y maternidad (casas de expósitos, maternidades, casas cuna, gotas de leche, cocinas económicas, roperos, etc.), instituciones polarizadoras del ahorro (montes de piedad y cajas de ahorro; que ahora contarán con el patrocinio real), instituciones dedicadas a ciegos, sordos y dementes.

1.2. Los liberales y la beneficencia

En el primer tercio del siglo XIX tienen lugar en España importantes novedades jurídicas: en primer lugar, la Constitución de 1812 (la “Pepa”), primer texto liberal español y muy avanzado en su tiempo, deriva el peso de la beneficencia al poder civil arrebatándoselo a la Iglesia²². Se plasma una concepción de la sociedad dividida en clases, por criterios económicos y la intervención pública creará las nuevas formas de beneficencia propias del liberalismo decimonónico. En segundo lugar, durante el Trienio liberal (1821–1823) fue importante la aprobación de la primera ley general de beneficencia en 1822. Se establece como pública la beneficencia del municipio y privada la de la Iglesia. Se procedió a la expulsión de los jesuitas, abolición del diezmo, supresión de la Inquisición, desamortización de los bienes de las órdenes religiosas²³. En último lugar desde la regencia de María Cristina y la vuelta de los liberales (1833) las autoridades de la provincia y municipios (intendentes y jefes políticos) se vuelven a encargar del control de la beneficencia definitivamente, beneficencia pública favorecida por los recursos obtenidos en sendas desamortizaciones de Mendizábal y Madoz²⁴.

Paralelamente, desde mediados del siglo XVIII, se venía experimentando en Europa un proceso de crecimiento económico, comúnmente denominado revolución industrial (FONTANA, J., 2015). Esta revolución no fue un acto inequívoco y sin marcha atrás, sino

²² En su artículo 321.sexto, la “Pepa” asigna a los ayuntamientos y diputaciones de provincia la gestión y administración de hospitales y hospicios, expósitos y demás establecimientos de beneficencia.

²³ Es debido recordar que durante la ocupación francesa José I, aprobó el decreto de 18 de agosto de 1809 suprimiendo todas las Órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales nacionalizando sus bienes.

²⁴ Durante el periodo 49 al 52 los liberales moderados dan entrada a la beneficencia “privada” y a la gestión centralizada. Al igual que en el caso de las desamortización de Godoy y de Mendizábal, favorecieron la municipalización, la de Madoz (1855) favorece la provincialización de los servicios asistentes hasta final de siglo. Supuso fundamentalmente el cambio de titularidad de las propiedades afectas a la asistencia a pobres, de la Iglesia a favor de los grupos dominantes locales, que impondrán su propio estilo de administración y gestión. Además favorece que durante el sexenio democrático (1868 – 1874) se apoye la asistencia de titularidad pública, recortando también sustancialmente las posesiones de la Iglesia (desapareciendo instituciones como la conferencia de San Vicente de Paúl).

que fue una suma de revoluciones cíclicas en la Europa continental (1820, 1830, 1848, ...) que acabo con la consolidación del sistema liberal. En el caso concreto de nuestro país encontramos distintos intentos de implantación del liberalismo desde el radicalismo de Cádiz y Riego hasta el acceso definitivo de los años 30 en adelante que tendrá sucesivas idas y venidas entre distintas concepciones del liberalismo, entre moderados y los progresistas.

En conjunto este proceso revolucionario tuvo amplias repercusiones más allá del campo económico e industrial fulminando el modelo social previo. Para ello llevará a cabo transformaciones en el ámbito agrario, incrementando exponencialmente los excedentes; en el ámbito demográfico, donde se produjo el descenso significativo de la mortalidad y la formación de grandes núcleos de población urbana. Ante todo, se transformó la actividad artesanal en industria: las fábricas con máquinas fueron la gran innovación (sobre todo a partir de la máquina de vapor) y comenzó la producción masiva inicialmente en los sectores textil y siderúrgico. Se transformó el comercio, tanto nacional e internacional, con la gran novedad del ferrocarril, la lenta mejora de otras comunicaciones y la progresiva y desigual supresión de aranceles.

Nuevas élites burguesas y de la nobleza se abrieron paso hasta el centro de la escena política: desde él, fueron sustituyendo el orden del AR (absolutismo, régimen señorial y estamental, amortización, mayorazgo, bienes comunales y asistencia eclesiástica) por la arquitectura del Estado liberal (propiedad privada como derecho inalienable, al mismo nivel que las libertades del individuo, sociedad de clases, igualdad ante la ley). Este proceso de cambio tuvo uno de sus efectos más significativos en Europa con la “Reforma Agraria liberal”, aunque no se desarrolla con homogeneidad en todos los países, siendo el caso británico²⁵ y el francés los exponentes de dos soluciones opuestas. En todo caso, toda reforma agraria persiguió cambiar la relación con la tierra, fuente de poder en la sociedad preindustrial. Para este fin, no sólo se inició un mero cambio formal-legal, sino que se impulsó una auténtica “reforma agraria liberal”; es decir, la permuta del fundamento del régimen de la propiedad y el establecimiento de los nuevos mimbres para el desarrollo económico capitalista en el campo, lo que supuso un

²⁵ Cabe llamar la atención sobre la particularidad del caso británico cuyas bases de abolición del régimen señorial se establece más de cien años antes de la revolución industrial, en el año 1646 mediante la abolición de las tenencias feudales y el Court of Wards. Además de independizar de la corona a los propietarios, la tierra quedó libre del AR incluidos de los derechos sucesorios feudales garantizando las propiedades de los grandes terratenientes y limitando el acceso del campesinado pobre (freeholders) mediante sendas leyes de 1760 y 1777, y finalmente la abolición de las Courts of Wards fueron compensadas incrementando la presión fiscal sobre los campesinos. Estas medidas se inscriben en un periodo convulso de guerra civil inicialmente y seguido de la Revolución Puritana (1649) y la Gloriosa (1688) mediante la cual se consolidó el régimen de monarquía parlamentaria.

proceso global con amplias repercusiones en el orden social²⁶. Las sociedades del AR no sufrieron un desencanto repentino con el sistema, sino que venían atravesando un periodo de desgaste y malestar surgido desde abajo, manifiesto desde el s. XVIII por la falta de respuestas ante las necesidades acuciantes de la sociedad. Esto sin duda facilitó enormemente las aspiraciones de un nuevo grupo social, la burguesía, para quienes el “terreno de juego” se quedaba pequeño; a la par que iban aumentando su importancia en el terreno de las ideas y en la vida económica. La población en este siglo presentó un crecimiento vegetativo significativo favorecido por la desaparición de la peste, la sucesión de años sin malas cosechas y la introducción de plantas del nuevo mundo para el consumo humano (maíz, patatas, etc.), aprovechando las tierras puestas en barbecho. Sin embargo, las limitaciones técnicas y las propias del régimen señorial impedían atender las necesidades crecientes de la población.

Si nos circunscribimos a España, este desencanto en el siglo XVIII tomó su expresión en las reiteradas convulsiones provocadas por las ineficiencias del modelo tradicional (necesidades de la agricultura frente a privilegios de la Mesta, el pago de las rentas y desahucios, privatización de tierras comunales, etc.), al margen que desde mediados de siglo se produjeron crisis de subsistencia, que aun siendo menores en número que en siglos previos fueron percibidas con mayor intensidad (motín de Esquilache de 1766²⁷ y las grandes crisis finiseculares). El reformismo ilustrado intentó reaccionar proponiendo una auténtica política agraria²⁸ en un periodo de expansión económica, cuya cruz eran el alza de la renta, los desahucios, la falta de tierras de cultivo, etc. Se buscó desarrollar una agricultura eficiente, acorde a los nuevos conocimientos (GARCÍA, Á., 1996). Su política agraria tuvo un acervo legislativo que podemos dividir en tres grandes nudos. En primer lugar, disposiciones orientadas a suprimir la tasa de los precios máximos de los granos, así como para liberalizar su comercio en el interior²⁹; en segundo lugar, disposiciones cuya finalidad era modificar las

²⁶ Como en otros países, fue un proceso más complejo que la mera regulación jurídica, y particularmente supuso un “conjunto de actuación colectiva, que implican la pugna de diversos grupos de la sociedad rural, con resultados inciertos y victorias repartidas” (FONTANA, J., 2015).

²⁷ Cabe remarcar que, a diferencia de los motines tradicionales, el de 1766 se extendió por todo el territorio peninsular, aunque su objetivo fundamental era una regulación de los precios y del comercio de los “comestibles”.

²⁸ “La primera vez en nuestra historia (...) un corpus legislativo dotado de coherencia interna que contempla la mayoría de los aspectos de la actividad agraria y que, además, persigue un objetivo identificable.” (GARCÍA, Á., 1996).

²⁹ La más importante sin duda fue la Pragmática de 11-VII-1765.

relaciones productivas establecidas actuando sobre el reparto de tierras municipales en lotes³⁰, en la regulación de los contratos de cesión del dominio útil para consolidar al “cultivador”³¹, estableciendo prohibiciones para el subarriendo, liberalizando el jornal agrario³² y reformando el mayorazgo (este último infructuosamente)³³; y en último lugar, elaboraron disposiciones para atenuar los privilegios de la Mesta. Toda esta política pretendía corregir las desigualdades de la sociedad agraria de la época dando más peso al pequeño y mediano campesinado, empleando para ello las “nuevas luces” sobre problemas recogidos en las Cortes de Castilla y al arbitrio desde el s. XVI. Los ilustrados fracasaron en gran parte a que no contaron jamás con la complicidad de los estamentos privilegiados reacios al cambio y al raquíptico aparato del Estado frente a los poderes locales (GARCÍA, Á., 1996).

La reforma agraria liberal dio un nuevo sentido y mayor vigor a los esfuerzos ilustrados; no sólo traerá el nuevo concepto de propiedad “perfecta” (FONTANA, J., 2015), sino que relegó la tierra al capital como medio de dominio social haciéndola un bien libre sujeto al mercado e hizo mutar la composición de las clases dominantes. Formalmente esta reforma supuso la abolición de derechos señoriales, de los ingresos propios de la economía popular (derechos de monopolio, alcabalas y tercias reales, diezmos, etc.)³⁴, la desamortización eclesiástica y la privatización de tierras comunales³⁵, desvinculación de los mayorazgos, cercamientos de tierras, privatización del agua o el fin de los privilegios de la Mesta, entre otras menores. El trasfondo que movía esta reforma agraria era sostener las estructuras del AR que se podían integrar en el nuevo orden liberal y bloquear una espiral revolucionaria que finalizará en provecho del campesinado (FONTANA, J., 2015). Desde la legislación doceañista³⁶ el

³⁰ *Real Provisión* de 26-V-1770 sobre «Repartimiento de tierras de Propios y Arbitrios o concejiles a los labradores» y el *Real Decreto* de 28-IV-1793 sobre «Repartimiento de terrenos incultos y declaración de las 23 dehesas de pasto y labor» en Extremadura

³¹ “(...) el grueso de la legislación promulgada al respecto era favorable a la estabilidad de los cultivadores - Provisiones de 11-V-1763 (relativa está a la permanencia de los llevadores de foros en Galicia) y de 20-XII-1768, Cédulas de 6-XII-1785 y de 8-IX-1794-.” (GARCÍA, Á., 1996).

³² *Real Provisión* de 29-XI-1763 (supresión tasas municipales sobre el jornal).

³³ *Real Cédula* de 14-V-1789.

³⁴ Los ingresos nobiliarios por esta vía eran importantes, especialmente en gran parte de Castilla, País Valenciano y Cataluña (GARCÍA, Á., 1996).

³⁵ En el caso de España ya hemos hablado como a partir de mediados del s. XVIII se pone en marcha las desamortizaciones de tierras comunales, que tendrán continuidad en la época liberal (ejemplo fue Decreto de 4 Enero de 1813, de las Cortes de Cádiz, restablecido en el Trienio mediante Orden de 8 de Noviembre de 1820) hasta finalizar con la desamortización de Madoz (1855). En cuanto a las propiedades de la Iglesia cabría referirse además de las medidas mencionadas en el inicio del actual apartado de este escrito la desamortización promovida durante la regencia de Espartero (Ley de 2 de Noviembre de 1941) en las que se enajenaban los bienes del clero secular. En 1851 se firmará un concordato con la Santa Sede.

³⁶ Cabe indicar que junto con la legislación de 1811-13, fue completada por así como por la legislación del trienio (particularmente, Ley de 3 de Mayo de 1823) y la definitiva de 1837 (FONTANA, J., 2015).

legislador liberal diseñó una *fictio iuris* en la que diseccionó el señorío entre su naturaleza jurisdiccional propia del feudalismo que fue inmediatamente suprimido, y lo concerniente al dominio territorial (solariego) dejando a la actividad jurisdiccional la demostración del antiguo señor de la propiedad legítima; no enajenando sus bienes como sucedió con la Iglesia y los municipios. En un segundo momento con el liberalismo de la regencia cuando Tribunal Supremo y la legislación de 1837 otorgan a los antiguos señores retener propiedades sin títulos legítimos de propiedad³⁷, arrojando a los campesinos litigantes al ostracismo. Además, en esta época, en plena guerra carlista, el Estado decide compensar el menoscabo nobiliario que supuso la abolición de los diezmos mediante bonos de deuda pública canjeables en las subastas de bienes desamortizados, lo que sin duda potenciará el status terrateniente de muchas administraciones nobiliarias; lo que acabará sumando a la nobleza a las nuevas élites del estado (FONTANA, J., 2015).

No debemos olvidar que reforma agraria liberal es sinónimo de un proceso de descomposición de privilegios pero también económica nobiliaria que, en muchos casos, les obligó a transitar al nuevo orden lastrados por enormes deudas contraídas bajo sus añejos privilegios, y en todo caso la desvinculación hizo posible la enajenación de su patrimonio y su bancarrota; facilitando la transferencia de sus propiedades hacia la burguesía³⁸. En el mismo sentido la década moderada traerá consigo la integración en un plano mucho más discreto del orden liberal, a la estructura Iglesia en España, mediante el acuerdo legalizado de 1845 (Ley de Donación de Culto y Clero) por el que se suspendía la venta de fincas del clero secular y el *Concordato entre el Estado español y la Santa Sede de 1851* se pactó con la Iglesia la devolución de los bienes no vendidos y una compensación económica, a cambio de que la Iglesia aceptaba como un hecho consumado las desamortizaciones realizadas³⁹.

La venta de bienes desamortizados (eclesiásticos y municipales) en esencia, no sirvió en para

³⁷ “Como dijo Vicente Flórez de Quiñones, las sentencias sobre señoríos del Tribunal Supremo entre 1849 y 1928 fueron mayoritariamente favorable a los antiguos señores y opuestas “a los preceptos y al espíritu de las leyes abolicionistas”” (FONTANA, J., 2015)

³⁸ La heterogeneidad del grupo nobiliario y las particularidades de cada región posibilitó a ciertas administraciones nobiliarias, como en Andalucía, mantener el monopolio de la tierra y aprovechar los beneficios del liberalismo (alza de las rentas, etc.) (VILLAR, R. & BAHAMONDE, Á., 2013).

³⁹ Frente al caso español conviene anotar que, en el extremo contrario, al menos de los resultados se situó la reforma agraria francesa. La fuerza aplicada por las masas de campesinos en el contexto de la revolución francesa, amenazada por la revolución internacional europea de corte absolutista, facilita el acceso a la propiedad en masa de pequeños y medianos campesinos, en todo el país. Jaurés denominó esta distribución “democracia rural”; el mayor poder económico en manos de amplias capas de la población evitó que la economía gala se estancara por su escasa, incipiente y polarizada industria moderna consolidándose una economía con base en un desarrollado mercado rural en el que conviven esta industria con una gran tradición artesana (VILLARES, R. & BAHAMONDE, Á., 2013). La revolución francesa surge en un contexto de crisis financiera y administrativa.

el acceso del pequeño campesino a la tierra, generalmente, sino para transferir las tierras a las manos más activas de la burguesía y la aristocracia (canje de bonos); en sintonía con el liberalismo y consolidándose una fuente de recursos fiscales para una hacienda endeudada.

La diversidad de la propiedad de la tierra que saldrá de la revolución liberal se corresponde con las formas en que estaba establecida al comienzo del s. XIX, dando como resultado ingentes cantidades de campesinos pobres sin tierra y de pendientes de trabajos temporales (braceros) en el Sur (Andalucía y Extremadura, principalmente), campesinos bajo el yugo de las rentas en el centro (Castilla) y minúsculos propietarios en el norte-noroeste generalmente; que salvo ciertas clases acomodadas del Levante, principalmente vinculados a la vid, generara una masa ingente de campesinos como mano de obra barata y de pequeños propietarios proletizados⁴⁰, sin una industria capitalista donde ocupar este excedente.

Pero la revolución burguesa en Europa hacía imprescindible liberar las actividades propias de la burguesía eliminando otro factor de estabilidad social del AR que era la industria gremial (tradicional). Normalmente eran artesanos aislados y diseminados por el ámbito rural y urbano evitaban el pauperismo de los campesinos mediante la provisión de trabajo en invierno. La expansión del liberalismo terminará con estas formas, no sin resistencias particularmente en España⁴¹, con la conquista del derecho de libertad de trabajo y de empresa, y en su caso, la supresión gremial⁴²; facilitando la industrialización capitalista. La clave era eliminar el proteccionismo gremial y particularmente su forma de organización basada en la protección económica y social de sus miembros, así como medio de transmisión-

⁴⁰ En el territorio propio de la Corona de Castilla estaba trazada mediante arrendamientos a corto plazo lo que facilitó la reclamación de la propiedad por el antiguo señor; frente a situaciones como Aragón, País Valenciano, Galicia y Asturias donde dominaba el arrendamiento a largo plazo (enfiteusis o foro) “cuyos ingresos procedían de una relación que no tenía plazo fijo de terminación y el dominio útil del campesino” lo que hacía tremendamente difícil distinguir que era propiedad y qué jurisdicción. Así en estos territorios los beneficiados fueron los grandes tenedores enfiteúticos. En el caso gallego, la profusa y compleja situación de foros y subforos en los que circulaba la renta tenía como señores a eclesiásticos, hidalgos y baja nobleza quienes mantuvieron una larga lucha contra el campesinado titular del dominio útil hasta entrado el s. XX. Como contrapunto en Andalucía gran parte de la tierra de los señores acabó como en propiedad privada de latifundistas, excepcionalmente la privatización de las comunales permitió la propiedad de campesinos (FONTANA, J., 2015).

⁴¹ Podemos encontrar testimonios escritos como el que proporciona el documento dirigido al rey por la Audiencia de Cataluña (aristocracia del AR) en 1785 o el Discurso sobre el fomento de la industria popular del ilustrado Pedro Rodríguez Campomanes en 1774; que rechazaban la eliminación de la industria tradicional, garantía de estabilidad. Además en el siglo XIX se vivieron episodios luditas (FONTANA, J., 1973).

⁴²Real Decreto de 20 de enero de 1834; las asociaciones gremiales “no gozan de fuero privilegiado, no podrán tener disposiciones contrarias a la libertad de fabricación ni a la concurrencia de trabajo y de los capitales”. Complementariamente la legislación derivada de la Constitución de 1812, ya establecía las garantías para el ejercicio libre de establecimiento de industrias y del ejercicio de profesión y oficio. R.D. 25/02/1834; declaraba dignos de honra todos los oficios mecánicos. En Francia será la ley Chapelier (1791) la que suprime los gremios.

acaparamiento de conocimientos técnicos⁴³. En la nueva industria capitalista todos los trabajadores empleados son necesarios pero sustituibles por cualquier otro, haciendo factible el empleo de las víctimas del éxodo rural y del abandono del artesanado; fenómeno este general en Inglaterra desde mediados del s. XVIII y en la Europa continental en el último tercio del s. XIX. Desde este momento, de esta forma el infortunio de los negocios del patrón se reflejaría de forma dramática y sin contemplaciones en la masa obrera: las fluctuaciones de la economía (crisis cíclicas, guerras o políticas de importación), suponían masivos despidos obreros frente al proteccionismo gremial que reducía las ganancias individuales para garantizar la ocupación de todos. Ello en la Europa continental paradójicamente favorecerá la identificación de los intereses entre burgueses y obreros, dado que estas interrupciones del normal funcionamiento del mercado fueron vistos como consecuencias de la mala política del gobierno de naturaleza absolutista. En nuestro país que en el primer tercio del diecinueve la industria era “anecdótica” también se observa este fenómeno con las sucesivas crisis de inicios del siglo en ciudades como Barcelona que dejaron una gran masa de obreros, y sus familias, sin ocupación ni sustento que vagaba por la ciudad. Tal era el temor de alteraciones del orden absolutista que eran frecuentes las “ollas públicas” y otras formas de asistencia caritativas⁴⁴, lo que no evitó que esta masa proletaria prestará sus manos a la vuelta del liberalismo constitucional de Riego. El proceso industrializador en la Europa del diecinueve será una especie de seguimiento del ejemplo británico a velocidades distintas. Podemos dividir el continente en países de la zona central (Bélgica, Francia, Alemania) que serán la punta de lanza, un segundo grupo de países de la zona oriental (Austria-Hungría, zona escandinava) que se incorporarán al proceso industrializador muy avanzado el siglo o abrazando el siguiente, y en último lugar la periferia europea constituida por el mediterráneo y los Balcanes (con excepciones regionales como Cataluña o el Piamonte italiano). Salvo excepciones como la belga, hasta el último tercio del s. XIX no podemos hablar de una Europa inmersa en un auténtico proceso industrializador. (VILLARES, R. & BAHAMONDE

⁴³ La organización clásica del gremio dividía a sus miembros en aprendices (habitualmente jóvenes) que durante varios años aprendían lo más básico del oficio, oficiales paso intermedio; y maestros que eran los titulares y gestores del taller. En cuanto a sus miembros su protección se extendía hasta cuestiones como la ayuda en caso de contingencias como la enfermedad, el accidente y la viudez-orfandad mediante asignaciones económicas regulares o de carácter sanitario. Crearon cofradías y otras actividades de culto vinculado al santo afín al oficio que desarrollaban. Funcionaban bajo reglamentación y controlaban la producción y los precios.

⁴⁴ En 1820 en Cataluña, a una semana del golpe de Riego se creó la Junta de caridad aportando sustento y medios de pago del alquiler para estas masas de población desocupadas. Eran medidas de recogimiento en casas de caridad. Los propios trabajadores prestaron sus manos para el triunfo del orden constitucional (FONTANA, J., 1973).

Á., 2013). Fuera de las fronteras europeas emergieron grandes potencias económicas industrializadas como fueron USA y Japón en tiempos de Meiji. La cúspide de la supremacía industrial a fines del s. XIX la ocupará USA sustituyendo al Reino Unido que sufre los rigores de la “desindustrialización” de China y la India, base de su dominio mundial.

La industria moderna en España surgió modestamente a fines del s. XVIII pero polarizada en Cataluña, principalmente, y abortivamente en Málaga, en respuesta a la demanda del mercado colonial. Las turbulencias con las que España atravesará el cambio de siglo (ocupación francesa, separación colonial, idas y venidas absolutistas y liberales, guerras Carlistas) no favorecerán su desarrollo, que habrá de esperar al último tercio del s. XIX y muy localizado en la periferia. Adoleció de ser dependiente de los países más industrializados (equipamiento y técnica), y de la inversión extranjera clave para la hacienda española al borde del colapso⁴⁵. Por tanto, podemos hablar de una industrialización cuyo desarrollo fue muy lento y localizado en la periferia y enfocado sobre cuatro sectores, principalmente. El textil fundamentalmente catalán, la siderurgia vasco-navarra, la minería más activa tras la liberación del suelo en 1868 localizada en Asturias, Sierra Morena, Río Tinto y Almadén, y finalmente el Ferrocarril que al igual que la minería ante la miseria de las arcas públicas preciso de capital privado, particularmente extranjero. Lo que hoy no se pone en duda, es que la revolución liberal hizo precisó la concurrencia de la fuerza de los estratos más bajos del tercer estado para desarbolar las estructuras del AR que impedían el afloramiento del liberalismo. Esta tácita alianza se rompió cuando de la normal continuación de la revolución hacía de las aspiraciones de dichos grupos sociales una amenaza para el nuevo orden. Sin ir más lejos, en el caso español a la muerte de Fernando VII, la regente María Cristina tuvo que dejarse caer en los brazos del liberalismo, como defensa contra las aspiraciones carlistas lo que provocará que la burguesía abandone sus posiciones más radicales, y retorne en muchos casos desde el exilio en Inglaterra y Francia, acercándose a las posiciones más conservadoras de la sociedad para mantener el orden liberal. Ello supuso en la práctica que las ahora clases sociales más desfavorecidas tendrán como impedimento para sus aspiraciones a sus antiguos aliados y vecinos de estamento, que ahora ocupan el poder. El gran reto de estos colectivos o grupos será adquirir conciencia de su situación colectiva, organizarse y aspirar a una alternativa

⁴⁵ El 29 de diciembre de 1868 se publicó la Ley de Bases para la Legislación Minera. Con ella se liberalizó el subsuelo, que había pasado a ser propiedad del estado desde las manos de la corona, permitiendo la inversión extranjera principalmente capital de origen inglés y francés que desarrolló la minería y la siderurgia de exportación en Asturias, País Vasco y algunas zonas de Andalucía.

frente al orden establecido. Estas situaciones de controversia en pleno desarrollo del capitalismo industrial y sus nuevas relaciones económicas, desembocarán en el planteamiento de la llamada “cuestión social”.

2. LA CUESTIÓN SOCIAL

Previamente conveniente advertir que en cada país europeo tuvo sus propios matices y tiempos, pero comúnmente surgió en el siglo XIX y su vigencia llegará hasta la II guerra mundial. Enlazando con la introducción, la cuestión social fue el afán del nuevo orden liberal por garantizar su supervivencia abordando las manifestaciones de desencanto de las clases sociales y colectivos más afectados por los excesos, abusos y defectos del liberalismo, normalmente relacionados con las limitaciones al ejercicio del derecho de la igualdad y en menor medida de libertad individual, cuyo pleno disfrute y ejercicio sólo recaía en la clase dominante. La transversalidad de dichos desequilibrios dotó de una amplitud de contenidos a la *cuestión social* difícil de abarcar en un sencillo concepto. Siguiendo a uno de los eminentes protagonistas españoles, G. Azcárate (1893), con la revolución liberal el “absolutismo y privilegio” que sintetizaban al AR fueron sustituidos por la “libertad y la igualdad”. Con el triunfo de la libertad (individual y formal) se sustituyeron “las antiguas monarquías absolutas, patrimoniales y de derecho divino” por el “el Estado y el Gobierno” basados en el “derecho indiscutible de los pueblos a regirse a sí propios”⁴⁶. Sin embargo, el Estado liberal se acomodó sobre el triunfo parcial de la igualdad con la desaparición de la sociedad estamental y las relaciones formales del régimen señorial (distinción entre señores y plebeyos, libres y siervos, etc.) y la normalización paulatina del acceso de todos los ciudadanos a decidir el “régimen y la vida” del estado y “desempeñar destinos públicos”⁴⁷. Sin embargo, el liberalismo generó su propia desigualdad⁴⁸.

En España durante el tránsito de los siglos XIX y XX se intentó abordar problemas muy diversos que recibieron el nombre de cuestiones. Cabe reseñar la cuestión agraria vinculada al

⁴⁶ Aún añadiría; “Acabó la servidumbre y con ella sus consecuencias; llevóse á cabo la desvinculación y la desamortización, y se proclamó la libertad de trabajo, la de crédito, la del interés, la de la contratación, terminando, en todo ó en parte, los monopolios, las industrias estancadas, las compañías privilegiadas, los gremios cerrados, la tasa de los precios y del interés, la policía de abastos, el prohibicionismo arancelario, etc.” (AZCÁRATE, G., 1893).

⁴⁷ La Ley Electoral de 1890, elaborada bajo el gobierno del liberal Sagasta, restablecía el sufragio universal masculino, cuyo primer antecedente fue la constitución de Junio de 1869.

⁴⁸ “(...) se creyó que la abolición de los privilegios iba á traer como consecuencia, ipso facto, la igualdad social, y resultó que parecía como si del seno de la libertad proclamada surgiera una desigualdad análoga á la que antes produjera el privilegio” (AZCÁRATE, G., 1903).

malestar existente en los campos españoles, al igual que en Europa, alentado por la crisis finisecular. Es obligado citar la cuestión obrera afecta a los “niveles de vida, trama organizativa y capacidad movilizadora” del incipiente movimiento obrero (VILLARES, R., 2009). Pero la genérica cuestión social, como indica Ramón Villares, fue una designación ambivalente que sirvió para hablar de un problema general que agregaba los problemas del campo, el de las urbes, el de obreros de fábricas y jornaleros del campo, así como de sus acciones colectivas en demanda de sus intereses y del papel de los poderes públicos. Del gran peso que tuvo se puede inferir un trasfondo de mutaciones en el mundo del trabajo, donde hacía acto de presencia el *obrero consciente* con una identidad de clase social propia; “nuevos ritos simbólicos y nuevos lenguajes y formas de acción colectiva” (VILLARES, R., 2009).

Hay un cambio de dialéctica de ricos vs pobres a capital vs trabajo. Aparece un mercado de trabajo donde se buscan trabajadores sin especialización y sin formación, para tareas sencillas que podrían ser realizadas por cualquier persona válida, lo que fomenta el empleo de niños y mujeres, las *medias fuerzas*, que suponen un tercio o la mitad de coste; donde el patrón libremente puede imponer salarios y condiciones que el garanticen el máximo beneficio. En España “a la altura de principios del siglo XX, la agricultura concentraba un 66% de los activos, frente a un 16% en la industria y la minería”, (VILLARES, R., 2009). El periodo de la Restauración en términos generales supondrá un desarrollo económico relativo (con sus crisis de, 1892, 1898 y 1917-18), pero desarrollado a costa de trabajadores fabriles y campesinos insuficientemente remunerados y en condiciones de penuria, creando todo un cinturón de personas excedentes o sin ocupación cuya salida será la emigración finisecular en muchos casos. Desequilibrios estos que trascienden el trabajo, siendo que el éxodo rural provocó tensiones con los nativos urbanos, la necesidad de nuevos desarrollos urbanos, los ensanches⁴⁹, y pondrá a prueba las políticas de higiene necesarias para la convivencia. Por último, la “modernización” económica proporcionó un número de ricos cada vez más ricos y una legión de asalariados cada vez más pobres, entre los que se encontraba las *medias fuerzas*; se polarizó la renta. La situación de los antiguos artesanos y de los trabajadores del campo era peor que las de los trabajadores fabriles que a duras penas lograban sobrevivir⁵⁰. A ello se

⁴⁹ En Francia ya habían sucedido en los años 1850 (CARR., R, 2009).

⁵⁰ MARVAUD, A., (1975). *La cuestión social en España*. (1ª ed. 1910); Edic. de la Revista de Trabajo. 1975. (p 447); según este estudio el salario de un peón en las minas de Vizcaya oscilaba entre 3,25 y 3,50 pesetas diarias. En la práctica suponía en Madrid, un kilo de pan costaba 40 céntimos, un kilo de garbanzos 1,20, un kilo de tocino 2,20 y un par de zapatos 10 pesetas. Sin embargo, los mineros de Vizcaya podían sentirse afortunados en comparación con los trabajadores del campo andaluz cuyo salario oscilaba en torno a 1,50. Así y pesar de los

sumaba el funcionamiento del caciquismo consustancial a la Restauración⁵¹, que obstaculizó las primeras tímidas intervenciones estatales. El viraje de la beneficencia liberal al Estado Social de Derecho, comenzó con la *cuestión social*; la amenaza de un “octubre rojo”.

Finalmente debemos hablar de la contextualización del debate de la cuestión social en España, en sus diversos contenidos. Inició su apogeo durante los años ochenta y noventa del s. XIX, con la consolidación del liberalismo asentado en la estabilidad de la Restauración, superado el periodo de crisis bursátil y el hundimiento de los negocios del ferrocarril (1866) y la inestabilidad de la Gloriosa. A pesar de ello la cuestión social alcanzó su cenit en el debate público al finalizar el siglo y en los comienzos del s. XX, un periodo de crisis finisecular integral que suponía una amalgama de amenazas, que precipitó la intervención del Estado no sólo en el campo social (crisis finisecular agrícola y pecuaria y su éxodo migratorio, las primeras tensiones nacionalistas, el shock nacional que representa el desastre del 98 resultando crisis integral del sistema). Económicamente en este periodo la industrialización de tendencia regional incrementó su diversidad con la extensión de la minería y la siderurgia en Asturias y las provincias vascogandas, que junto a la “fábrica de España” (Barcelona) dibujaban la industrialización española más desarrollada, aunque lejos de las grandes potencias (VILLARES, R., 2009). A pesar de este crecimiento industrializador, España siguió perdiendo posiciones relativas en el panorama internacional con un crecimiento ralentizado respecto del de mediados de siglo, y agravado por las crisis del periodo.

2.1 La cuestión obrera en España

La cuestión social como cuestión obrera, vertebrará a la existencia de la propia cuestión social como concepto más ambivalente, cuyo trasfondo es la emergencia del obrerismo industrial, la dialéctica del trabajo y el capital. El acuñamiento de este concepto responde a la necesidad que se le presenta al Estado liberal en el último tercio del s. XIX, y particularmente durante la

altos precios que se registraban en Vizcaya los mineros podían alimentarse a base de principalmente de tasajo (es decir, carne salada), tocino, algo de bacalao en salazón, garbanzos y patatas, acompañados de pequeñas cantidades de vino y aguardiente de calidad ínfima. Al otro lado de esta miseria estaban los jornaleros andaluces que se alimentaban fundamentalmente de “ajo caliente (sopa), potaje de garbanzos o gazpacho.

⁵¹ Como se ha indicado, sobre todo desde siglo XVII la aristocracia conservó sus clientelas mediante el uso de acciones de “caridad” y favoritismo, heredándolo los representantes locales – municipales en los siglos XIX y XX. Estas personas influyentes en el ámbito local, eran los que determinaban a su vez con sus influencias la representación parlamentaria, dándosele forma legal mediante un sistema electoral manipulado. Este entramado social, basado en la figura del cacique (caciquismo) será parte fundamental del sistema político de la Restauración, cuyo funcionamiento descansaba en el “turnismo”. La Restauración descansa su estabilidad en el control centralizado del poder, para ello precisa del control territorial informal por estos personajes, que usarán este control no sólo para amañar elecciones y mantener el orden público, sino en su propio beneficio siendo en muchos casos un agujero negro de fondos públicos (CARR, R., 2009).

Restauración, analizar por un lado la situación de miseria, precariedad y explotación del proletariado que trascendía el propio ámbito laboral hasta su vida privada; por otro lado supone una calibración de la amenaza que supone su capacidad de organización y actuación colectiva; y el análisis de las nuevas ideologías de este grupo social; todo ello sin perder de vista en el ejemplo de países como Alemania, Francia o Reino Unido donde su mayor desarrollo industrial hacen prever el desarrollo del movimiento obrero patrio. Como resultado todas las facciones representativas de la sociedad se posicionarán al respecto, no pudiendo obviar la transcendencia de la *cuestión*. No se debe olvidar que España es un país cuya población activa tenía acomodo mayoritariamente en el campo.

2.1.1 Las condiciones de trabajo y vida del *obrero consciente*

Las condiciones en que sobrevivían los obreros industriales estaban sostenidas en una situación de desamparo jurídico. Es indudable que el liberalismo había traído una regulación jurídica que garantizaba la abstención del estado de intervenir en la vida social y económica más allá de salvaguardar el orden. Desde la Regencia de María Cristina, se consolidó un marco legal (liberal) que impulsó el desarrollo del capitalismo; particularmente se estableció la libertad de contratación entre patronos y trabajadores (1834) y se suprimieron los gremios (1836)⁵². La consecuencia directa fue la normalización de las relaciones entre trabajador y patrono mediante el contrato de arrendamientos de servicios, descendiente directo del *locatio conductio* romano⁵³. Este instrumento reguló las relaciones de prestación de servicios amparando la posición de preeminencia del patrón durante todo el siglo XIX y el primer cuarto del XX⁵⁴. La contratación, por tanto, estaba regida por la autonomía de las voluntades individuales, donde una de las partes precisaba el salario sencillamente para sobrevivir y la otra se encontraba ante una gran oferta que competía desesperadamente entre sí. Esta desigualdad implicó que un trabajador que rompiera su contrato podía ir directamente a la cárcel hasta 1875 en Inglaterra; en nuestro Código Civil (CC) de 1889 recogía este tipo de contrato, divergiendo con los contratos del régimen servil anterior en la obligatoriedad de

⁵² Real Decreto de 20 de agosto de 1834 y Real decreto de 6 de diciembre de 1836.

⁵³ El *conductio romano* ya venía integrado en las normas de Partidas durante el siglo XIII y también en la Novísima Recopilación de las leyes del Reino de 1805. Este tipo de contrato preveía el arrendamiento de servicios a cambio de un precio por parte de los jornaleros o menestrales. Contrato actualizado por la influencia romanística francesa y pandectística alemana, se agregó en los primeros códigos civiles europeos decimonónicos (CHAMOCHO, A. & RAMOS, I., 2013).

⁵⁴ A. Olea apuntó sobre estas relaciones que: “existía una cuasi-propiedad sobre los servicios basada en una potestad cuasi-dominical sobre quien los prestaba, y ello puede demostrarse por la coercibilidad directa de la obligación de hacer que existió hasta bien entrado el siglo XIX” (CHAMOCHO, A. & RAMOS, I., 2013).

tener término concreto⁵⁵. Estos arrendamientos eran aplicados tanto para el servicio (trabajo) industrial, como el doméstico y agrario, y se asentaban sobre una *fictio iuris* que disgregaba a la persona (trabajador) del servicio que prestaba, siendo objeto de mercantilización el servicio y no la persona formalmente. Era una materialización de la supremacía de la libertad formal de las partes, con toda ausencia de carácter tuitivo o intervención del poder público, “perpetuando el interés o beneficio de los patronos o nuevos caciques del campo frente a los trabajadores” en inferior posición (CHAMOCHO, A. & RAMOS, I., 2013), es decir, el pleno ejercicio del derecho sólo era para una de las partes. En palabras de Alonso Olea (1994):

“La resolución de los distintos intereses de las partes que confluyen en el mercado de trabajo iba a venir determinada por los principios del individualismo jurídico plasmados en la autonomía de la voluntad de las partes y la abstención normativa en materia contractual, no sólo en lo que se refiere a la eliminación de trabas de carácter estatal y corporativas en la contratación, como se ha expresado anteriormente, sino también facultando a las partes para fijar por sí mismas el contenido de sus relaciones, prescindiendo de formalismos contractuales y otorgando a esta relación individual un carácter vinculante”

Cabe advertir que en su libertad los patronos, no sólo reclutaban a varones adultos, sino que, por lo general dada la ausencia del requisito de capacitación para ocupar un puesto de trabajo en la fábrica, estaban interesados en otros colectivos válidos para el trabajo cuyo coste era notablemente inferior (incluidos niños). Esta naturaleza contractual normalizada en los arts. del 1583 al 1587 del CC de 1889, a la autonomía de las partes cuestiones tan importantes como pactar el salario que normalmente fijaba libremente el patrono⁵⁶, maximizando su propio beneficio. La desigualdad manifiesta que promovía esta regulación provocó que el proletariado tenía que asumir los riesgos derivados del trabajo (enfermedad o accidente), los riesgos por fuerza mayor con detrimentos a prorrata en su salario si por causa sobrevenida se interrumpía el proceso productivo, y en todo caso, los patronos estaban liberados de abonar el salario los días que efectivamente no se prestaban servicios, con independencia del motivo. Se

⁵⁵ Esta terminación concreta era herencia directa del código Napoleónico (art. 1798) cuyo reflejo quedó patente en el art. 456 del primer proyecto de Código Civil en España (1821) y en el art. 1524 del infructuoso proyecto de 1851. Posteriormente se integrará en el Código Civil de 24 Julio de 1889, en su artículo 1583. Igual reflejo tuvo en el Código de Comercio de 30 de Mayo de 1829 y de 24 de Agosto de 1885 (CHAMOCHO, A. & RAMOS, I., 2013).

⁵⁶ El tenor de la doctrina jurídica de la época era que nunca un patrón pactaría condiciones que impidieran al trabajador alimentarse convenientemente para seguir prestando su trabajo y reproducirse, mientras que se aseguraba que “ningún obrero, podría exigir salarios tan elevados que supusieran la ruina del patrono” (CHAMOCHO, A. & RAMOS, I., 2013)

consideraba inasumible económicamente, en la época, que el patrón mantuviera unas condiciones de seguridad e higiene óptimas y mucho menos indemnizar a las víctimas (CHAMOCHO, A. & RAMOS, I., 2013). A nivel higiénico las fábricas eran un medio insalubre, donde a las condiciones habituales de oscuridad, humedad, escasa ventilación, y ruido, solían añadirse la exposición a ambientes tóxicos (vapores de tintes, amianto, etc.), atrapamientos, caídas, etc.; lo cual nos facilita imaginar las duras condiciones en las minas. Sin duda, tampoco contribuía al estado de salud de este colectivo su hacinamiento en los suburbios urbanos, entorno a las fábricas, a modo de improvisadas residencias ante la falta de vivienda, que eran nido de epidemias y enfermedades (CHAMOCHO, A. & RAMOS, I., 2013).

El trabajador no sólo asumía el riesgo derivado del trabajo, sino que debía responder de su potencial omisión, es decir, resarcir los daños y perjuicios si por cualquier motivo no hubieran podido ejecutar el trabajo acordado. De otra parte, en la práctica diaria este marco jurídico de relaciones significó jornadas de trabajo de 14 horas diarias, salarios de miseria que además en el caso de las medias fuerzas⁵⁷ eran hasta tres veces más bajos (VILLARES, R. & BAHAMONDE, Á., 2013) y otras prácticas abusivas como el *truck* que revertían los escasos salarios en el empresario. Sobre la forma de poder resolver este contrato el CC distinguía 2 supuestos en que se solía beneficiar al patrón. Por un lado, el de los servicios domésticos donde el patrón debía justificar el despido, pero el trabajador no y en caso de no ser probada la causa justa debía indemnizarse al trabajador con quince días más sobre el salario devengado, pero presumiéndose la veracidad del juramento del patrón sobre la ejecución del pago dada la ausencia de recibos. En segundo lugar, para los servicios agrarios e industriales ambas partes (trabajador y patrón), debían invocar justa causa para resolver el contrato. Al trabajador se le pedía que frente a la presunción de inocencia del patrón demostrará la causa (malos tratos, impagos, atentados contra el honor, etc.) y de no poder, podían ser obligados a retornar a su puesto de trabajo hasta finalizar su contrato y a reparar los daños y perjuicios que su ausencia hubiese generado (CHAMOCHO, A. & RAMOS, I., 2013).

A nivel sanitario, las sociedades de socorro mutuo atenuaron el círculo “enfermedad-pobreza” forjado en el ordenamiento jurídico, que expresamente prohibía el acceso a establecimientos benéficos a pobres o mendigos válidos para el trabajo, convirtiéndose en la práctica en una

⁵⁷ El uso de la mano de obra infantil fue una práctica extendida en toda Europa, siendo la The Factory Act de Inglaterra la primera en regular en 1833 limitando la jornada diaria de niños entre 9 y 13 años en 9 horas diarias (CHAMOCHO, A. & RAMOS, I., 2013).

asistencia marginal para casos extremos, niños, inválidos, y personas de avanzada edad sin recursos (VILAR, M., 2009). Estas sociedades representan unas de las primeras formas de organización y asistencia intragrupal, pretendiendo ofrecer modos de resistencia y seguridad económica a sus miembros; pero normalmente en dependencia de las aportaciones de unos socios (proletarios) con escasa capacidad de ahorro, y por ello expuestas a la virulencia de los ciclos de crisis. Habitualmente fueron sospechosas de albergar actividades ilícitas (revolucionarias)⁵⁸.

2.1.2 El incipiente *movimiento obrero*

En este punto se hace necesario considerar el grado de amenaza que supuso la capacidad de organización y actuación colectiva de los trabajadores, que en el caso español la gran amenaza no la encarnará el fenómeno local sino el desarrollo en los países industrializados del entorno. El desamparo y las limitaciones legales sufridas por la masa de trabajadores, la penuria de sus condiciones de vida y trabajo, particularmente su hacinamiento residencial y laboral, propulso una conciencia de clase, favorecida por la propagación de nuevas ideologías, creándose así organizaciones al albur de la clandestinidad a mediados de s. XIX. Es importante no confundir las protestas sociales como el maquinismo o el ludismo en España con el movimiento obrero del capitalismo a pesar de que su composición en otros países europeos pudo tener un amplio sector obrero⁵⁹. En nuestro país las experiencias luditas no parten expresamente de la masa de proletarios que no existían en número suficiente en los años 1820 y 1830, sino de las resistencias que los colectivos artesanales y gremiales ofrecían (FONTANA, J., 1973)⁶⁰. España tuvo sus primeras experiencias industriales, muy localizadas y aisladas en la zona de Barcelona principalmente a fines del s. XVIII en el sector textil y del aguardiente, sin embargo, su desarrollo fue lento de forma que hasta el último tercio del siglo XIX no existirá una auténtica revolución industrial, cuyo despegue se sitúa a mediados del siglo (VILLARES, R., 2009). Esto sitúa indudablemente al *obrero consciente* no antes ni fuera de la industria capitalista y explica por qué es en la década de los años 80 y 90 donde la cuestión social adquiere una transcendencia pública de primer orden. En este sentido, las primeras organizaciones obreras se localizan en las resultantes de las revoluciones de 1854 en

⁵⁸ Existieron algunas asociaciones de socorros mutuos patrocinadas, entre otras por la Iglesia.

⁵⁹ El ludismo se atribuye al tejedor inglés Ned Ludd (1779) y se extendió por Europa hasta pasado el primer tercio del s. XIX En Inglaterra este movimiento se transformará en el primer movimiento obrero: el Cartismo con la Carta del Pueblo de 1838. y la acción de los Trade Unions (BURGAYA, J., 2013).

⁶⁰ Al respecto: los sucesos de Alcoy en 1821, el asalto a la manufactura de M. Lacot en la Villa de Camprodón en 1823 o el incendio en “El vapor” de Bonaplata en la Barcelona de 1835, (CHAMOCHO, A. & RAMOS, I., 2013).

Barcelona tempranamente reprimidas y durante el *sexenio* democrático, pero fundamentalmente en las que florecieron a raíz de la Constitución de 1876 y de la Ley de asociaciones 1887 que, aunque restringía el ejercicio del derecho de asociación, ofrecieron a los sindicatos obreros un salvoconducto para salir de la clandestinidad. Tampoco cabe perder de vista que la pretensión de los poderes públicos normalmente incluso con la ley de asociaciones de 1887 seguía siendo la misma que con la Orden de 28 de Febrero de 1839⁶¹, es decir, atender a la amenaza del pauperismo como se entendía en el AR, ante la supresión de los gremios (VILAR, M., 2009). Sí que cabe destacar la conflictividad fruto del germen del obrerismo en pleno despegue industrial en la zona de Cataluña, que contribuirá a configurar un temor (fundado) en los poderes públicos sobre la capacidad de las masas de trabajadores; la huelga de 1855 en las fábricas de Barcelona y su entorno, cuyo origen estuvo en el conflicto maquinista de las selfactinas (self-action) y en la represión y liquidación de las asociaciones obreras emergidas tras las revoluciones de 1854, y los pactos colectivos (FONTANA, J., 2015). Por primera el conflicto ocupó las coordenadas nacionales, y facilitó hacer llegar la exposición de sus demandas, redactada por Pi-Margall, a un congreso que llevaba varios meses revisando un proyecto de ley sobre el ejercicio, policía, sociedades, jurisdicción e inspección de la industria manufacturera, a raíz de la misma huelga. Conflicto finalizado nuevamente con una dura represión (FONTANA, J., 2015) conduciendo a la clandestinidad⁶² a los incipientes movimientos obreros y a las sospechosas sociedades de socorro mutuo. En la clandestinidad el germinado movimiento obrero entrará en contacto con noticias de la Primera Internacional (1864) y de la creación de la AIT, llegando a participar algunas organizaciones en el II congreso de la AIT (1867). Con la Gloriosa, el Decreto 20 de Noviembre de 1868 y el art. 17 del texto constitutivo del 1869, se reconocía el derecho de todos los españoles para asociarse para todos los fines de la vida, pero bajo las limitaciones del art. 19 del mismo texto que previa la disolución de aquellas asociaciones que comprometieran la seguridad del Estado y el Código Penal de 1870 que mantuvo la represión de toda acción sindical ilícita (huelgas o manifestaciones). Más que una legalización expresa del movimiento obrero era una declaración de derechos innatos del hombre, propia del liberalismo democrático. Objetivamente ello favoreció la aparición de organizaciones como

⁶¹ En 1839 se producirá la floración de asociaciones de artesanos como la Asociación Mutua de Obreros del Algodón (Joan Munt), entre otras entidades recreativas y culturales de la misma filiación (RODRÍGUEZ, M. V., 2009), pero no de obreros de la industrialización.

⁶² Real Decreto de 30 de Abril de 1857.

Las Tres Clases de Vapor en Barcelona y su vida internacional como su participación en el III congreso de la AIT, propició que Bakunin enviara emisarios a Madrid y Barcelona creando la primera Internacional Obrera en España, e igualmente favoreció la acogida de exiliados marxistas tras la Comuna de París (1871), introduciendo el pensamiento Comunista en Madrid principalmente. Los anarquistas fueron acusados de causar incidentes violentos como el de la Revolución del Petróleo de Alcoy (1873), tras la proclamación de la primera República.

Con la llegada de la Restauración (1874), el cierto espacio ganado por el asociacionismo fue sepultado inicialmente. Hubo una ola represora⁶³ que ilegalizó las asociaciones de trabajadores incluidas las internacionales y cualquier atisbo de obrerismo (periódicos, asociaciones, ...) llegando a ejecutar deportaciones a presidios coloniales. Sin embargo, la necesidad de estabilidad y consenso plasmada en la constitución de 1876 (Restauración) se tradujo en otorgar un limitado derecho de asociación (art. 13) que deberá esperar al gobierno de Sagasta en 1887 para tener un desarrollo, pero en todo caso limitado por los “derechos de la Nación” y los “atributos del poder público”. Durante la década de los años 80 sucederán una auténtica oleada de protestas y otras manifestaciones de trabajadores tanto rurales como fabriles en busca de mejoras en las condiciones de trabajo y salariales. En el imaginario colectivo de esta década han quedado los incidentes atribuidos a la “Mano Negra”, motivados por el hambre.

Se permitió legalizar organizaciones obreras como el PSOE (1879), FTRE⁶⁴ (1881) UGT (1888), Solidaridad obrera (1907) y CNT (1910), PCE (1921), etc., que siempre estuvieron bajo “sospecha”. Especialmente violenta fue la acción de la sección anarquista del FTRE, cuyas tensiones con la sección anarcolectivista hizo desaparecer la organización en 1888, dando paso a la “propaganda de hecho”, que supuso una ola de terrorismo cuyos hechos más destacados fueron las revueltas agrarias de 1892, el atentado del Liceo (1893) o el asesinato del Cánovas del Castillo en 1897 (CARR, R., 2009). El anarquismo (CNT) también protagonizó la ola de pistolero en Cataluña entre 1917 y 1923. Un hito del movimiento naciente estuvo en el 1º de Mayo de 1890, en el que tanto anarquistas como socialistas, con posiciones ya irreconciliables, concurren en una manifestación pacífica reclamando una jornada laboral de 8 horas, en unión a la convocatoria mundial de la II internacional. Sin

⁶³ Decreto de 5 de Enero de 1874; suspendió las garantías constitucionales y poniendo en vigor en toda la Península la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870.

⁶⁴ Federación de Trabajadores de la Región de España; de corte Anarquista. (CARR, R., 2009)

embargo, anarquistas y socialistas sólo conseguirán realmente implantación bien entrada la década de 1910.

2.1.3 Las nuevas ideas

Las nuevas ideas desarrolladas en el ámbito internacional y derivadas del socialismo científico, aterrizarán en España en el último tercio del s. XIX. Entrarían inicialmente durante el *Sexenio Democrático* las tesis marxistas y anarquistas. En España las tesis más próximas a Marx se encarnaron en el socialismo del PSOE, y las más cercanas a Bakunin en la prolijidad de organizaciones, sindicatos y asociaciones de corte anarquista. La cuestión social estaba presente en el programa finisecular del PSOE fundado en 1879. Dentro del hábitat socialista había corrientes diversas, pero en general, todas se situaban bajo una visión de “marxismo ortodoxo”. En este sentido identificaban *problema social* y de la propiedad de los medios de producción. Además concebían la cuestión social como cuestión obrera-fabril, exclusivamente; por consiguiente, el conflicto que se estaba desarrollando era el de la lucha de clases y su solución pasaba primero por socializar los medios de producción, acumulados en manos de un reducido número de capitalistas, así como por completar la revolución burguesa con la revolución proletaria. Inicialmente se negaron a aceptar el sistema capitalista, hábitat de los partidos burgueses y por tanto a colaborar con estos, ni siquiera con los que no eran ministeriales como el partido republicano⁶⁵; posteriormente el sentido pragmático se impondrá.

El socialismo encontrará en el PSOE y la UGT las organizaciones de referencia. La implantación de la organización que dirigía Pablo Iglesias Posse, fue desigual, siendo reseñable en centros fabriles de Asturias, Madrid y Navarra, pero no en las zonas industriales más importantes del Levante ni en el campo andaluz, feudos anarquistas. Compartían con los anarquistas la conceptualización de que la normativa socio-laboral que lentamente iba elaborando el Estado, eran pequeños bálsamos cedidos por la burguesía capitalista para mantener el orden y que poco tiene que ver con los intereses de la población obrera. De ahí el rechazo a todas o casi todas las normas de corte social hasta entrado el s. XX. Sin embargo, este partido tuvo dos líneas de acción por un lado lo que denominaron *programa máximo* que sería el logro por la clase trabajadora de la completa *emancipación revolucionaria*, para lo

⁶⁵ VERA Y LÓPEZ, JAIME., (1984). *Informe a la Comisión de Reformas Sociales*. Madrid: PSOE, (“informe Vera”), 1 de Diciembre de 1884; “Ése es precisamente vuestro fundamental error, y de donde deriva vuestra impotencia para resolver el problema social: considerar permanente y definitivo el sistema económico imperante”.

que se debería antes conseguir los medios que proporcionan libertades individuales y colectivas, y reformas de calado administrativo y del sistema económico que se contemplaban en *el programa mínimo*. Es decir, que antes de llegar a su estado socialista era necesario plasmar su programa de mínimos. Dicho programa contenía mejoras calidad de vida y trabajo de las clases trabajadoras (reducción horas de trabajo, eliminación de trabajos en menores de edad, así como el de las mujeres cuando sea especialmente penoso, normas de seguridad e higiene en el trabajo, etc.). Desde este pragmatismo, se firmará una alianza con el partido republicano que granjeará a Pablo Iglesias su acta de diputado por 3 legislaturas (1910 – 1922). Aunque los socialistas no tuvieron peso en el proceso de reforma social del Estado previo a la I Guerra Mundial, como marxistas concebían las leyes obreras por un lado como otorgadas en un intento integrador del Estado liberal, evitando las revoluciones, pero por otro entendían ese ordenamiento como *conquistado*, dada la fuerza que demuestra la clase obrera y la amenaza que sus “*enemigos*” le atribuyen (CARR, R., 2009).

En cuanto a las posiciones anarquistas como los socialistas, su escasa implantación contrasta con el gran peso ideológico que tuvieron en el obrerismo español. Agrupados en distintas organizaciones sucesoras o sucesivas como la AIT (1870), el FTRE (1888), Solidaridad Obrera (1907), la CNT (1910), etc. El anarquismo tiene de partida una diferencia fundamental con el socialista, cuál es la no reducción del problema social a un problema obrero-fabril. Particularmente incluyeron la problemática de los trabajadores del campo granjeándose gran seguimiento especialmente en el mundo rural andaluz (tierra y libertad). Otra diferencia fue la presencia en su léxico del término pueblo frente al capital, burguesía o clero. Además, para estos la cuestión social era un problema cuya respuesta pasaba por la eliminación de la propiedad privada, planteando la propiedad en términos “colectivistas”. Igualmente rechazaron las reformas sociales emprendidas dada la naturaleza irreversiblemente conflictiva entre trabajo y capital, concibiendo como muy peligroso las estrategias “anti-revolucionarias” trazadas por el clero y la burguesía sobre las cuestiones sociales; meros cantos de sirena para evitar la “emancipación” del pueblo. Generalmente aceptaron la violenta para llegar a su “paraíso terrenal” de supremacía de la anarquía, justicia y “colectivismo” (CARR, R., 2009).

La realidad es que la influencia tanto de socialistas como anarquistas en las reformas acometidas para el periodo estudiado, fue testimonial al igual que su arraigo.

Antes de continuar conviene hacer un pequeño paréntesis para comprender otros contenidos

de este concepto de cuestión social.

2.2 Las otras cuestiones de la *cuestión*

La crisis finisecular del campo producida con las políticas de librecambio de los gobiernos europeos, que globalizaron la economía agraria, hizo inviable competir con los productores de las “nuevas Europas”, cuyos trigos “navegados” y carnes excedentarias obligaban a reducir los precios locales llevando a la ruina del productor local, lastrado por las altas rentas e impuestos, la falta de acceso a financiación, un uso extensivo del suelo que en muchos casos eran sobre suelos pobres para los que no se podía importar fertilizantes artificiales y un abuso de mano de obra barata (VILLARES, R., 2009). En el ocaso el siglo obligo al estado a intervenir y adoptar una política proteccionista bajo la presión corporativa de las ligas y organizaciones agrarias, así como de las industriales, además de promover la mejora del sector.

Bajo la cuestión social también se abarcó un problema religioso, entre catolicismo o laicidad; la propia Iglesia adoptará su doctrina social a nivel internacional creando partidos y sindicatos católicos, entidades de crédito, etc., que tratarán de atender también los desequilibrios del orden liberal con toda una suerte dispar de recetas en función de si el país era mayoritariamente católico. Particularmente el dominio de la educación será un caballo de batalla para la Iglesia.

En tercer lugar, y en parte derivado de la cuestión obrera, fue una cuestión de género desde el mismo momento en que en la totalidad de los sistemas liberales las mujeres eran seres cuya vida ha de ser tutelada por un hombre y estaban incapacitadas para ser actrices vivas en el nuevo estado (el sufragio es universal masculino, derecho de empresa, etc.) tal y como denunciará Emilia Pardo Bazán cuyo talento quedará ensombrecido por ser mujer; de esto dan testimonio episodios como su fallida entrada a la Academia de la Lengua, o las controvertidas opiniones que sobre ella realizaron prestigiosos intelectuales de la época como Menéndez Pelayo, Clarín o Valera. El primer movimiento feminista conocido data de 1848 en USA y se crea el 19 de Julio con la Declaración de Séneca Falls. Paralelamente la incorporación de la mujer al proceso fabril estaba en auge, así se calcula que en Inglaterra más del 70% de las mujeres menores de 45 años tenía un trabajo remunerado a principios del s. XX. Esta incorporación de la mujer estaba conectada directamente con su falta de derechos. Junto a los niños, eran la mano de obra más barata y dócil para ser explotada en las fábricas. De hecho, el primer caso conocido de asbestosis adecuadamente documentado y analizado fue realizado

por las autoridades sanitarias británicas en 1906 sobre una mujer⁶⁶.

Además, hubo otros contenidos como la educación, el acceso a la misma a amplias capas de la población, modelo público o privado-religiosa, etc.; garantizar unos niveles mínimos de sanidad, salubridad en la vivienda y de los espacios urbanos; la esclavitud con claros movimientos abolicionistas, España abolirá la esclavitud en 1873. Existirán también otras cuestiones que no merecieron tanta atención ni tuvieron tanta trascendencia.

2.3 La *cuestión* desde arriba

Como hemos reiterado, la cuestión social supone un nuevo planteamiento ante los desequilibrios del industrialismo (capitalismo), un afán reformista que en el caso español y en esta primera etapa, no estará protagonizado por organizaciones de clase obrera. Es un comportamiento que surge de forma descendente y que supone una transición del Estado desde la represión al análisis de la conflictividad social. El resultado será la explotación de la función social del derecho, se instrumentalizó para incluir un conflicto de intereses, con el conjunto de intereses y valores propios de la “opción política que expresa la norma jurídica en cuestión”, y que no son otros que los “del grupo o grupos sociales capaces de imponer, dentro de un sistema determinado su voluntad organizativa” (PALOMEQUE, M.C., 2011). El conflicto que origina la aparición del Derecho del Trabajo y el futuro Estado Social de Derecho, no es otro que la cuestión social como conflicto industrial, es decir, no aporta una respuesta a los problemas generales del ámbito socio-laboral que siempre habían existido, sino dando una respuesta a la emergencia del conflicto industrial fruto del tiempo en que se dan las relaciones del sistema de producción capitalista⁶⁷. Por tanto, la cuestión social refleja el conflicto central de la nueva sociedad surgida tras un complejo proceso histórico en el que se han sucedido la revolución burguesa y la industrial (capitalista).

Antes de abordar el final del s. XIX con el debate sobre la cuestión social en plena

⁶⁶ ISIDRO I., ABU, K., ALDAYC, E., CARRETERO, JL., FERRER, J., FREIXA, A., MONSÓ, E., PASCAL I., RODRÍGUEZ, E. & RODRÍGUEZ, F. (Marzo 2005). *Normativa sobre el asbesto y sus enfermedades pleuropulmonares*. Archivos de Bronconeumología, (Vol. 41) n° 3 2005 (pp. 153-168).

⁶⁷ En este sentido G. Azcárate indicó en su discurso en el Congreso de los Diputados, el 14 de Abril de 1902: “(...) ¿Bastará para esto, como decía mi amigo el Sr. Maura, inspirarse en el derecho existente, haciendo una aplicación de él á las circunstancias actuales? ¡Ah! Esto puede ser en ciertos casos, pero en otros no; hace falta un derecho nuevo; lo que no es posible hacer es un Código civil nuevo de golpe; mas para problemas concretos cabe hacer un derecho, civil nuevo. Por ejemplo: ¿cree el señor Maura que con la doctrina de la ley Aquilia es posible resolver el problema relativo á los accidentes del trabajo sin tomar para nada en cuenta el riesgo profesional? ¿Cree el Sr. Maura que puede aplicarse el derecho tradicional, cuando se trata de los Sindicatos y de otra porción de instituciones que han nacido de las circunstancias actuales? (...) Señores Diputados, antes os decía que el derecho civil era histórico, tradicional; pero hay, sin embargo, excepciones; existen instituciones nuevas, obra de nuestro tiempo, porque el derecho es á la vida lo que el traje al cuerpo, lo que la corteza al árbol, y si se transforma el cuerpo y se transforma el árbol, han de cambiar el traje y la corteza.”

efervescencia, debemos destacar algunos antecedentes. En primer lugar, traemos a colación la labor de intelectuales muy influenciado por las corrientes de pensamiento francesas y anglosajonas, hasta mediados de siglo y que no están contextualizadas en un ambiente de industrialismo capitalista. Así debemos destacar por una parte a Flórez Estrada que acuñó en el temprano año de 1839 el término *cuestión social*, ligada a la realidad rural española, muy influenciada por los modernos furieristas; sinónima de los problemas del campo, en particular de los campesinos. El valor su contribución es la precocidad de su obra (“la cuestión social o sea origen, latitud y efectos del derecho de propiedad”), en que proponía el reparto de los “bienes nacionales” en favor de los campesinos (trabajadores mayoritarios), trabajadores de la tierra sin tierra, pretendiendo el acceso de estos campesinos a la propiedad mediante un contrato enfiteútico, dando preferencia al “deseo de mejorar la suerte de la desgraciada clase proletaria”. Propugno frente al utilitarismo social de J. Bentham la idea de Justicia Social; todas ellas propuestas inmaterializables en ese momento (CARR, R., 2009). Coetáneo será Ramón de la Sagra cuyo trayecto intelectual pasa de oponerse a Estrada (“Lecciones de economía social” 1840), a elaborar un concepto propio de “problema social” en su obra “La organización del trabajo” (1850) como contraposición entre la abundancia que el desarrollo industrial traía para unos pocos y la situación de precariedad o pobreza del proletariado (inseguridad social). Por otra parte también cabe citar otros autores fueristas que nos han dejado textos escasos, como en 1848 en el periódico *El eco del comercio*, con el título “*la cuestión social*”. Autores como Fernando Garrido y Sixto Cámara, pensaban que era el momento de la revolución social e identificaron la cuestión social con la organización del trabajo (mala distribución de la riqueza, necesidad de un nuevo orden social, retribuciones injustas del trabajo y la necesidad de propiedad colectiva de la naturaleza), siendo la asociación el medio terapéutico adecuado (asociación de trabajo, capital y talento). También hubo otras corrientes como el higienismo de mediados de siglo centrado en las condiciones de vida de las urbes, principalmente.

Como se ha indicado no se puede hablar de revolución industrial hasta el último tercio del siglo, por lo tanto, el fundamento del Derecho del Trabajo (y su futuro constructo del Estado Social de Derecho) no encuentra su lugar en estos primeros intelectuales, influenciados por sus experiencias internacionales. En este sentido el liberalismo moderado, y su particular forma de moderantismo seguirá durante el segundo tercio del siglo situado bajo una concepción heredada del AR, prestando atención al pauperismo, a los motines de subsistencia

como los en el verano de 1854 y a otras manifestaciones (luditas) protagonizadas bajo formas y actores tradicionales (artesanos y antiguos trabajadores gremiales). Al efecto legalizaron las asociaciones de socorro mutuo mediante la Orden de 28 de Febrero de 1839, como asistencia al pauperismo del artesano sin la protección del gremio. Donoso Cortes ⁶⁸ fue uno de sus mayores exponentes.

En segundo lugar, cabe citar los posicionamientos frente a las primeras manifestaciones del conflicto entre capital y trabajo. En este sentido la revolución de 1854 que dará lugar al *Bienio Progresista* el partido Democrático que desde 1848 incluía programáticamente medidas en el ámbito social (libertad de asociación, sufragio universal masculino, etc.), no consiguió materializar su impronta más que en una serie de proyectos de ley que no superaron el trámite parlamentario. Dejando atrás el bienio, cuyos proyectos de ley no natos se recogen en el apartado 3, fue un hecho la emersión de la cuestión social en los programas de los partidos liberal-democráticos en la década de 1860 que recogían el sentir de la incipiente capa obrera de las fábricas catalanas, cuyo despegue se debió a los nuevos capitales indianos y de los productores de vid, y en parte al auge de la lana ante la escasez de suministro de algodón procedente de USA, inmerso en plena guerra civil (VILLARES, R., 2009). A mediados de los años 60, la *cuestión social* empezó a cohabitar con los programas e ideologías de los denominados “democráticos”: así Emilio Castelar, que representó la corriente moderada de su partido frente a la “solución de convento” propuso el “derecho al trabajo y a la asistencia” (CARR, R., 2009), cuestiones trasladadas al ideario del Manifiesto del Comité Central del Partido Democrático (1865). Más aperturista fueron de un lado los *centralistas* de Pi y Margall, quién participo activamente en la huelga “general” de 1855 poniendo negro sobre blanco las demandas de los obreros en la *Exposición de la clase jornalera a las cortes* (FONTANA, J., 2015), y de otro los llamados *intransigentes* que simplemente creían en la insurrección como medio para alcanzar los ideales del partido, pudiendo considerarse como su "patriarca" al veterano republicano José María de Orense (CARR, R., 2009).

En tercer lugar, y dentro del último tercio del s. XIX en pleno desarrollo, ahora sí, del industrialismo capitalista las bases sociales del partido republicano que ocupó el gobierno durante la I República se encontraban en la pequeña burguesía, las clases populares urbanas y

⁶⁸ ORTÍ, J. (1904). *Obras de Don Juan Donoso Cortés marqués de Valdegamas*. Madrid: Casa Editorial de San Francisco de Sales. En su volumen 3º podemos encontrar que, para la ideología de Donoso Cortés, lo individual es igual a libertad, frente al concepto de lo social es igual a subordinación, de forma que históricamente la prevalencia de uno elimina al otro.

parte del movimiento obrero y campesino, previamente a la puesta en escena de organizaciones anarquistas y socialistas. Sin embargo, las desavenencias internas entre las tres corrientes acabarán liquidando el partido y la república dejando sin efecto, más que formal, la Ley Benot, cuya falta de efectividad la acompañara hasta su derogación. El resultado del sexenio democrático fue el enriquecimiento del contenido de la *cuestión social* agregando la cuestión agraria y fabril y novísimas preocupaciones relativas a la situación de la mujer⁶⁹, la esclavitud (abolición de la esclavitud en 1873) y la educación, y el hito de la primera ley considerada de Reforma Social del Estado, la Ley Benot (1873).

Ya en la restauración con un desarrollo industrial capitalista más avanzado en la periferia cantábrica y catalana, tuvo lugar la efervescencia de la cuestión social. En toda Europa hacia el final del siglo se estaban volviendo dominantes versiones sociales del liberalismo; distintas concepciones “organicistas” frente al individualismo (LARIO, Á., 2016). Así las tesis del catedrático de Oxford T.H. Green lideraron lo que se ha conocido como liberalismo radical o *New liberalism* que promueve la capacidad de los individuos para poder ejercer sus libertades, requiriéndose para ello la intervención del Estado. Entre los muchos autores de esta corriente cabe citar a su principal teórico L.T. Hobhouse (London Schools of Economics) que acuñó el “liberal socialismo” y expreso sin tapujos la necesaria concurrencia del estado para la adecuada redistribución de la riqueza, su principal obra fue “liberalismo” (1911). En Francia destacó el llamado Solidarismo cuyo mayor exponente fueron A. Fouillée y L. Bourgeois, que pretendían la incorporación de la clase trabajadora a las instituciones de gobierno, postularon la educación como medio de progreso social y democrático. Buscaban un equilibrio entre la libertad y los derechos sociales apoyados en el avance de las ciencias. En España a raíz de la importación de la filosofía de Krause, por Sanz del Río en los años cuarenta, se creó toda una corriente de pensamiento que acabará accediendo a las instituciones para promover la reforma social del liberalismo y la modernización de España en su conjunto. Para este grupo ávido de los avances científicos particularmente en las ciencias sociales (sociología), en línea con las ideas de Durkheim construirán su organicismo comunitarista, entendiendo a la sociedad como un ente complejo con sus propias leyes. Así mismo de acuerdo con Spencer entenderán que “la sociedad existe para beneficio de sus miembros, no sus miembros para beneficio de la sociedad.”; de lo cual también se extrae la importancia que el *individuo* tenía para ellos

⁶⁹ Rafael María de Labra, fue el krausista que más impulsó la concienciación sobre la situación precaria de la mujer dentro de la cuestión social (CARR, R., 2009).

(liberalismo), pero consideraban su hábitat social, como un ser integral. Sanz del Río en la Universidad Central se encargó de impartir esta doctrina krausista a lo que sería el un conjunto de intelectuales de referencia en la España de fines de siglo y de principios del siguiente, entre otros a Nicolás Salmerón, González Linares, Ruiz de Quevedo, Castelar, Azcárate y Giner de los Ríos (LARIO, Á., 2016). Con el triunfo de la revolución en 1868, los krausistas habían accedido al gobierno universitario de la mano de Sanz del Río que había sido expulsado un año antes de su cátedra en la *primera cuestión universitaria* por no aceptar el dogmatismo de la política religiosa del gobierno; recuperó su cátedra y fue nombrado Decano de la Facultad de Filosofía en la Universidad Central de Madrid. Ya con Restauración y con motivo de la *segunda cuestión universitaria* muchos profesores krausistas volverán a ser desalojados de la universidad, sin embargo, este grupo tenía los mimbres suficientes para intentar llevar a cabo una reforma integral de la sociedad creando posteriormente una serie de proyectos transversales en educación (Institución Libre de Enseñanza - 1876, Liga de Educación Política -1913, ...), en el ámbito social (CRS, IRS, ...), en el ámbito político (Partido Reformista de Melquíades Álvarez, integración de Azcárate en el Partido Republicano Progresista, etc.), en el periodístico (diario El Sol, revista España, etc.), e intelectual (generación de 1914 o Novecentismo). Además, los miembros más pragmáticos como Azcárate aceptaron someterse a los engranajes institucionales del sistema de la Restauración para intentar poner en marcha los cambios que entendían que precisaba España; fueron los llamados krauso-institucionistas, quienes se servirán de los sectores menos conservadores del turno. Particularmente el leonés Azcárate será la cabeza visible de quienes empujarán la cuestión social al plano de las grandes preocupaciones de su tiempo. Para este grupo la cuestión social partía de dos bases, por un lado el problema social era un asunto que abarcaba la integridad de las personas, en todas sus dimensiones (*moral, cultural, social, económica, etc.*), en sintonía con su concepto de sociedad como una dialéctica de armonía. Por otro lado, partiendo esta pluri-dimensionalidad del problema no servían las soluciones parciales proporcionadas hasta el momento. Entendían preciso una acción combinada sobre los individuos, la sociedad y el Estado para que el *cuarto estado* pudiera integrarse con el resto de la sociedad alcanzándose la armonía social. Dicho de otro modo, se debía actuar en aspectos materiales (comida, ropa, alojamiento, acceso al trabajo, etc.) y en aspectos más elevados como la educación⁷⁰, moralidad, protección jurídica⁷¹, asociacionismo

⁷⁰ “Escuela y despensa” era el lema de Joaquín Costa (intelectual regeneracionista cercano al krausismo).

(cooperativismo, sociedades de socorro, etc.), etc. Estos intelectuales transitaron a su manera entre el ideario liberal, católico y socialista, apostando por la libertad de cátedra y de pensamiento (aceptaban la convivencia de distintos pensamientos e ideas) frente al dogmatismo. Su labor socio-laboral tenía por finalidad lograr una sociedad “autónoma” con un papel activo del Estado; siendo su aspiración una representación institucional tan compleja como la sociedad misma, de claro corte democrático (LARIO, A., 2016). Para esto buscaban un nuevo concepto de libertad y nuevos derechos del hombre; partiendo de la idea de sociedad como la existencia armónica de unos individuos que viven unidos por su beneficio mutuo y la necesidad de la intervención pública para evitar la supremacía de unos sobre otros, proponían un nuevo derecho de libertad superando el concepto meramente negativo (represión), la libertad positiva “que todos los individuos tengan la capacidad de ejercer su libertad y sus derechos básicos” (LARIOS, A., 2016). En ningún caso su concepción armónica incluyó el recurso a la violencia.

Este grupo tuvo que lidiar con representaciones sociales de corte de izquierda a moderado. Entre este sector encontramos distintas ideologías desde conservadores, o la Iglesia, no pudiendo hacer demasiados matices por la economía que impone este trabajo. En cuanto a las posiciones de la Iglesia Católica, debemos considerar que su posición en la sociedad y en las esferas de poder se habían visto sacudidas sustancialmente con la llegada de la ilustración y de las revoluciones liberales aunque conservó una posición preminente en el ámbito rural, mayoritario en España. El nuevo Estado liberal en su constitución había absorbido funciones sociales de la Iglesia como la asistencia social y la educación parcialmente, además de ingentes cantidades de sus bienes en sus sucesivas desamortizaciones. Para el clero en España la secularización de las masas era una causa que agravaba y empeoraba la situación de la población necesitada, por su actual falta de Fe y su incapacidad para afrontar adecuadamente su situación. Por tanto, habían encontrado motivos sobrados para manifestarse inicialmente abiertamente antiliberales, prescribiendo a la sociedad reeducar en valores Cristianos. Mediante la Ley de Donación de Culto y Clero (1845) y el *Concordato entre el Estado español y la Santa Sede* (1851) se introdujo un punto de inflexión e inclusión de la jerarquía

⁷¹ POSADA, A. (1898). *El derecho y la cuestión social*. Madrid (fascímil) (p. 6): “Probablemente el dolor social, el dolor de los pobres, de los desvalidos, de todos los que no cuentan con el mínimo de lo indispensable para vivir vida de hombres, transformado en cuestión, tiene de todo. Hay en ella, en efecto, mucho que importa a la economía, mucho que importa a la moral, y algo quizá que corresponde a la lógica; pero no solo esto: como al fin y al cabo, en el fondo de los grandes dolores humanos hay una cuestión de conducta, conducta del que los sufre y conducta de quienes acaso los producen, la cuestión social es además un problema de educación y un problema jurídico”.

eclesiástica en el orden liberal, manteniéndose especialmente cercanas a las élites liberales conservadoras-moderadas. La idea de la reeducación social se plasmó en el llamado *renacimiento católico* que pretendió evangelizar el país de arriba abajo; empezando por las clases altas (alta burguesía y vieja alta aristocracia) que financiaban y sostenían entre otros programas de educación secundaria, organizaciones devotas y caritativas y sindicatos católicos (CARR, R., 2009). Frente a estas posiciones conservadoras tradicionales, existió una nueva heterogeneidad de corrientes minoritarias que enfrentaron de forma distinta la cuestión social, como el neocatolicismo (Juan Manuel Ortí y Lara), neotomismo (inicialmente liberal, luego se volverá conservador), entre otros. Así mismo podemos destacar otras personalidades como Concepción Arenal, situada en lo que se denominó el “cristianismo liberal”, pero en todo caso seguían dominando valores como la paciencia, la resignación, prevalencia de lo espiritual sin desatender lo material. Cabe indicar que no era infrecuente como indica Moreno (2016) la existencia de clero abiertamente liberal.

Una nueva postura se forjó entorno a la doctrina social de la Iglesia Católica, principalmente a partir de 1891 con la encíclica *Rerum Novarum*⁷². En el caso español aparecen sindicatos amarillos o verticales constituidos y mantenidos por sacerdotes y patronos conservadores tuvieron escaso poder de atracción sobre los obreros fabriles como en el caso de los círculos católicos⁷³. El mayor éxito lo obtuvieron en la zona norte y noroeste colmada de pequeños y medianos campesinos propietarios o arrendatarios de tierra. Para estos su única vía de financiación para imprevistos o inversiones era un sistema donde primaba la usura a falta de la intervención reguladora del Estado. La Iglesia aprovechó la aprobación de la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906, para expandir su influencia en el medio rural: instituyó los denominados “Sindicatos Agrícolas Católicos” y las Cajas Rurales, herederas de los antiguos Montes de Piedad, mediante los preconizó la defensa de los pequeños campesinos contra los usureros, la eliminación de los conflictos agrarios y la lucha contra la influencia del

⁷² Anexo Syllabus; “41.(...) Apliquen la providencia de las leyes y de las instituciones los que gobiernan las naciones; recuerden sus deberes los ricos y patronos; esfuércense razonablemente los proletarios, de cuya causa se trata (Justicia); y, cómo dijimos al principio, puesto que la religión es la única que puede curar radicalmente el mal, todos deben laborar para que se restauren las costumbres cristianas (Caridad), sin las cuales aún las mismas medidas de prudencia que se estiman adecuadas servirían muy poco en orden a la solución.(...)”.

⁷³ El miedo que demuestra el clero ante la amenaza de la revolución de las nuevas ideas obreras y sus entendimientos con las clases altas de la sociedad, crearán un peso de prejuicios y suspicacias en el movimiento obrero (los patronos obtenían información a través del confesionario, Jesuitas acaparaban la riqueza, competencia desleal al emplear a huérfanos en sus proyectos empresariales, etc.) lo que llevará a trágicos episodios como la quema de 1909 en Barcelona. Es decir, “Los ataques de los anarquistas, de las escuelas modernas y de los fanáticos republicanos eran tan tocos como el dogmatismo religioso al que intentaban sustituir.” (CARR, R., 2009)

socialismo y del anarcosindicalismo, causa estos últimos de terror de los pequeños propietarios sobre los que ninguna de las *nuevas ideas* obreras discriminaba de los latifundistas, viéndose amenazada la propiedad de su pequeña explotación con la que a duras penas sobrevivían.

Cerca de las posiciones anteriores se situaban los liberales conservadores, quienes tenían las claves de acceso al poder en uno de los turnos. Estos venían a ser una amalgama representativa de terratenientes y alta burguesía, sin faltar sus propias divisiones y corrientes internas. Este grupo en cierta medida podría considerarse heredero del AR, con vestigios de la antigua “cosmovisión” y la naturalidad de las “desigualdades”. Cánovas del Castillo, se mostró férreamente posicionado por la recristianización de la sociedad como solución y en la utilización del ejército para remediar cualquier exceso revolucionario (CARR, R., 2009). El miedo a una revuelta contra el orden establecido venía alimentado por los hechos sucedidos en la *comuna de Paris*, la creación de la *Internacional*, y particularmente por las concesiones de los gobiernos de Otto V. Bismarck⁷⁴ y Benjamín Disraeli⁷⁵, gobiernos liberales conservadores obligados a importantes reformas para evitar la espada de la revolución. En España había habido debates parlamentarios en la legislatura 1882-1883 sobre el régimen de la propiedad agraria en Andalucía, la situación de las clases trabajadoras o la necesidad del intervencionismo estatal dada la evidente insuficiencia de las soluciones tradicionales. El amenazador ambiente de revuelta vislumbrado en los países vecinos, así como el sufragio masculino universal, que los conservadores entendían como alentador de la protesta, agregado a la labor de sensibilización llevada a cabo por Azcárate en la CRS, acabo por decantar a este grupo a un tímido intervencionismo de Estado: un lento proceso de reformas que en la década de 1890 no estuvo aislado del replanteamiento del intervencionismo del estado en otros ámbitos y en un grave contexto de crisis integral, cuyo epicentro se situó en 1898, que reclamó cambios de calado. Cabe destacar dentro de este grupo un sector moderado o aperturista representado por Eduardo Dato, quién veía la “cuestión/el problema social” cómo un asunto vinculado exclusivamente a la clase obrera-fabril, y exclusivamente de naturaleza

⁷⁴ En la década de los 80, se aprueba en el Estado alemán el seguro social de vejez, indemnización despido obrero y seguro de enfermedad, etc. Además el SPD en 1890 había obtenido el 20% de los sufragios. Recordar también como el Kaiser Guillermo II convocó en 1890 una conferencia internacional para comprobar la viabilidad de una normativa social internacional única (CARR, R., 2009).

⁷⁵ En la década de los 70, aprueba acreditación de personalidad jurídica a los comités obreros para la negociación colectiva (Trade Union act), regulación legal del trabajo, programa de viviendas obreros, Public Health Act (sistema público de salud), boards schools (enseñanza gratuita), ley de funcionarios públicos (trabajadores al servicio del Estado no del gobierno del momento; Civil Service) etc. (CARR, R., 2009).

económica. Creían que las relaciones de trabajo y capital, no debían ser de conflicto sino de simbiosis. Esta corriente facilitó la producción legislativa encaminada a la protección de los trabajadores. Esta normativa adoptada ya casi en el nuevo siglo, intentó ser una plasmación en parte de cuestiones ya recogidas en normas previas pero cuya efectividad era nula, o dejada al arbitrio de los hombres de influencia de la época⁷⁶. El propio Dato en 1908 en la inauguración del curso “El significado y representación de las leyes protectoras del trabajo”, justificó doctrinalmente la aparición y desarrollo de ese nuevo Código; “Pues las nuevas realidades económicas y sociales no podían encerrarse en los meros principios del código Civil: la culpa o responsabilidad civil, y la libertad de contratación.”(CARR, R., 2009); discurso varios años antes defendido por Azcárate públicamente.

Otros sectores minoritarios, aunque de mucha resonancia fueron los Regeneracionistas y los Profesionales Reformadores. Para Joaquín Costa, referencia del movimiento regeneracionista, la cuestión social estaba íntimamente ligada al problema de la tierra, haciéndose eco de la situación de miseria de los trabajadores en general y de los del campo en particular. Postularon alcanzar una forma de propiedad colectiva y de usufructo por los propios trabajadores (labradores y braceros). Pensaban que era necesario la implantación generalizada de la escuela, la adecuada política hidráulica, el fin del caciquismo y la regeneración moral sobre todo de los “ricos” hacia el resto; Sintéticamente pretendían regenerar la sociedad mediante una redistribución “natural” de la riqueza, de forma que unos hombres no hicieran prevalecer sus intereses sobre los de los demás (CARR, R., 2009).

En cuanto a los Profesionales Reformadores, fue un grupo muy heterogéneo que agrupaba profesionales de prestigio agrupados en movimientos como el higienismo, el socialismo jurídico o el cooperativismo, entre otros. A modo de pincelada general, debemos destacar que se trata de nuevos profesionales, normalmente de la otra burguesía fuera del poder (médicos, catedráticos, profesores, letrados, etc.) que tratan de impulsar medidas de mejora de la

⁷⁶ PONS, J. (2011). *Los orígenes del Estado del Bienestar en España, 1900-1945: los seguros de accidentes, vejez, desempleo y enfermedad*. Zaragoza: Prensas universitarias de Zaragoza, (pp. 127 – 128); “El artículo 1902 del código civil español (1889), afirmaba que “el que por acción u omisión causa daño a otro , interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado” (...) El detallado estudio del apartado V del informe de la CRS (1889-1893) sobre “inválidos del trabajo”, elaborado por García González (2001), confirma que en la mayoría de los casos analizados el empresario fue declarado no responsable del accidente. El miedo a las represalias, en la medida en que eran los propios trabajadores los que solían informar sobre el accidente, la alegación de negligencia del trabajador por parte del empresario, así como al desconfianza ante la ley, fueron trabas comunes que impidieron la delimitación exacta de la causa del accidente. En toda la jurisprudencia civil comprendida entre 1838 y 1900 sólo hubo un fallo del TS (1894) a favor de la familia de un obrero fallecido (García – Ormaechea, 1935)”.

situación de la clase trabajadora, pero sin violencia y desde el ámbito de sus respectivas profesiones. Normalmente hablamos de movimientos iniciados a mediados de siglo XIX preocupados por las condiciones de vida urbanas, que participaron en la CRS e IRS de la mano de los krauso-institucionistas. Su contribución más destacada fue crear una reflexión y difusión sobre las necesidades de la clase trabajadora, y las medidas que se precisaban tomar⁷⁷ (CARR, R., 2009).

3. LA REFORMA SOCIAL DEL ESTADO LIBERAL EN ESPAÑA

Este intervencionismo tuvo muy tímidos antecedentes en la época de Isabel II, y no siempre vinculados a la “locura de nuestro tiempo” (PALOMEQUE, M.C.; 2011): Real Orden (RO) de 07/09/1853, por la que se recomienda al ayuntamiento de Madrid y Barcelona la construcción de viviendas obreras salubres y baratas; RO 27/03/1848, sobre las condiciones que debe reunir cualquier buque de ultramar (en materia migratoria); RO de 16/09/1853 regularizando la emigración a colonias de ultramar y a estados de Suramérica y México; etc. Durante el bienio progresista cabe destacar los proyectos abortados, que no superaron el trámite parlamentario para establecer una legislación de las clases trabajadoras en respuesta principalmente al malestar obrero evidenciado particularmente en la huelga general de 1855. De este periodo fue el proyecto de Real Decreto de Enero de 1855, que pretendía la creación de una “comisión para reconocer y apreciar en su justo valor las causas de las dificultades sustanciadas entre los fabricantes y los trabajadores de nuestras provincias manufactureras y proponer al Gobierno los medios más oportunos de terminarlas felizmente”. Este proyecto Luxan-Madoz pretendía sentar las bases para la redacción de una legislación reformadora en el ámbito social, bajo el prisma de la armonía y la simbiosis que debía regir la relación entre el patrón y el obrero, pero deberá esperar 28 años hasta la formal constitución la CRS. Tampoco superó el trámite parlamentario el proyecto de ley impulsado por el ministro de fomento de la época Manuel Alonso Martínez, que pretendía tutelar el trabajo de mujeres y menores denominado sobre “ejercicio, policía, sociedades, jurisdicción e inspección de industria manufacturera” de Octubre de 1855, tras la huelga general de Barcelona; aunque adolecía de excesivo sesgo conservador.

⁷⁷ En la incipiente industrialización de la España de mediados del s. XIX, la situación los proletarios fue objeto de preocupación de uno de los primeros higienistas, Pedro Felipe Monlau (citado en CARASA, P., 2011), quién escribió; “los cañones de la paz (como llaman algunos a los motores modernos) producen víctimas e inválidos, lo mismo que la artillería bélica; con la diferencia sin embargo, de que los heridos, los inválidos y los muertos de la industria no alcanzan gloria, ni reciben grados o pensiones, ni son condecorados con cruces o escudos”.

Otros vanos intentos serán los que se produzcan durante la Gloriosa (1868 - 1874), para obtener información parlamentaria acerca del Estado de las clases obreras y medios de mejorarlo⁷⁸, como base para una ulterior legislación acorde.

En España el sistema de la Restauración al final del S.XIX y principios del S.XX afrontó la una serie de amenazas para el orden no sólo del ámbito social mirando al espejo europeo, sino la crisis integral de fin de siglo (agraria y pecuaria, nacional, cultural, de sistema político, militar, ...). En Europa ya se había aceptado el social-liberalismo⁷⁹ considerando a los trabajadores como los ciudadanos débiles de la nación dada su situación de miseria e indefensión, siendo fácilmente sometidos a regímenes de explotación (DE FELIPE, J., 2015).

3.1 Los primeros pasos de la reforma social

Las normas más precoces tuvieron por objeto regular las condiciones higiénicas y de seguridad de los obreros, particularmente las de las *medias fuerzas*: aspiraban a mejorar las condiciones de seguridad y salud de las fábricas y talleres particularmente como indico Alonso Olea (1968). La primera norma importante formalmente fue la Ley Benot de 1873 (I República) que careció de efectividad real, debiendo ser “traspuesta” a las normas del nuevo siglo para alcanzarla relativamente. La causa de este fracaso en 1873, derivó del clientelismo y los hombres de influencia, la desconfianza de los trabajadores hacía la reforma emanada desde arriba, así como de la falta de interés efectivo del Estado que consideraba que los problemas sociales no eran prioritarios. Son múltiples los testimonios al respecto, como el propio preámbulo del Decreto fundacional de la CRS o la Real Orden de 8 de noviembre de 1884, que recordaba a los gobernadores que vigilasen con el más exquisito celo el cumplimiento de la Ley Benot o los testimonios recogidos por la CRS y los tratadistas de la época (CASTILLO, S., 1985).

3.2 La CRS y el IRS

Fue el krauso-institucionismo a cuya cabeza estuvo Azcárate, lideró un esfuerzo que logró concienciar a los sectores más reacios de la sociedad sobre el alcance real de la *cuestión social*, e hizo emerger la cuestión a una preocupación de primer orden, facilitando un giro

⁷⁸ Destacar la propuesta de F. Garrido, presentada el 09 de Julio de 1869 ante las cortes para abrir “una información parlamentaria, sobre el estado material, intelectual y moral de las clases trabajadoras, así agrícolas como industriales” (PALOMEQUE, M.C., 2011);

⁷⁹Según T. Hobhouse se entiende por Social-liberalismo: “la sustitución de las viejas concepciones de un sistema de libertades naturales por ideales de justicia redistributiva y armonía social”.

hacía el intervencionismo social del Estado. En 1883 el ministro Moret creó la Comisión de Reformas Sociales (CRS), asegurándose dejarla en manos de hombres de la ILE, al igual que ocurrió con su sucesor el IRS (Instituto de Reformas Sociales). La CRS la estaba formada por un grupo de intelectuales que por primera vez se acercaban “científicamente” a la cuestión social, pero dentro del aparato del estado venían a ser algo así como experimental, en el sentido de que la CRS no formaba parte de un programa más amplio careciendo de carácter vinculante. En el caso concreto de la CRS su fin principal fue conocer científicamente la realidad de la *cuestión social*, y divulgar su resultado. El IRS, a mayores logró algunas competencias formales de inspección y control sobre las relaciones de producción. La CRS en su comisión central de Madrid estaba integrada por 16 representantes de las distintas tendencias políticas (profesionales destacados; juristas, médicos, ingenieros;...) pero con la ausencia significativa del mundo obrero, a los que se les concebía como el objeto de estudio; también se creó una comisión al menos en cada capital de provincia. La exclusión del mundo obrero en la mesa de trabajo, como un igual precipitó su oposición, aunque los socialistas acabarían prestando cierta colaboración a la labor de la CRS. De esta labor destaca una encuesta a nivel nacional de una encuesta de 32 apartados y 223 preguntas para analizar la situación social: en los primeros cuatro apartados se intenta obtener información sobre la relación entre clases (gremios, huelgas, jurados mixtos y asociaciones), además había otros apartados sobre el salario y formas de percibirlo y su ahorro (mucho interés en la virtud de la previsión), y en los siguientes apartados figura un interés escrupuloso por los comportamientos virtuosos y morales de la clase trabajadora (alcoholismo, adulterio, malos tratos, prostitución, etc.). Referido cuestionario, no sólo contó con el rechazo del movimiento obrero⁸⁰, sino de parte de los propios sectores liberales que lo entendían un exceso, dado que el gobierno no debería necesitar preguntar, sino que tenía la responsabilidad de saber cómo actuar (CARR, R., 2009). Azcárate tuvo el arrojo de volver a elaborar un nuevo cuestionario sobre la limitación de las horas de trabajo, que envió a 453 sociedades obreras. Toda esta labor, a pesar del planteamiento formalmente científico (que en la práctica no), tuvo su valor en que logró poner en la conciencia pública unos temas que antes no había, eliminando prejuicios que limitaban la trascendencia de la cuestión social atribuida a ciertas “mentes calenturientas” (CARR, R., 2009). En cuanto al IRS, fue creado bajo la tutela del gobierno de *turno* de Silvela en 1903 por RD 23 de Abril de 1903 (idéntico al previo proyecto de

⁸⁰ Los anarquistas denominaban a Moret como el “cocinero de los pobres” (CARR, R., 2009)

Canalejas); la oficina técnica estuvo a cargo nuevamente de intelectuales de la ILE y de la universidad de Oviedo, junto con técnicos afines a la materia todos ellos versados en idiomas y en contacto con la actualidad internacional. La labor del IRS fue un impulso renovador de los krauso-institucionistas dando como resultado numerosa normativa en el ámbito social, al amparo de los fines del IRS:

- Labor jurídica: preparación y diseño de la legislación socio-laboral.
- Labor de Control: se creó la Inspección de Trabajo (1906) y el servicio de estadística.
- Labor pedagógica: propio del sentimiento krausista, el IRS fue un órgano de información, asesoramiento y apoyo técnico del Estado y organizaciones sociales.

El IRS, estaba formado en su órgano central por 12 miembros, mitad de clase obrera y mitad patronal, así como el doble o más de técnicos designados por el Estado (*máximo 18*). Sufrió un estrepitoso fracaso en su intento de crear juntas locales, integradas por alcalde, párroco y médico, así como por representantes obreros y patronales (estos elegidos para 4 años); que normalmente no se llegaban a formar o simplemente caían en las redes del caciquismo. Las normas impulsadas en este periodo configuran los primeros experimentos serios de regulación socio-laboral, pero debe quedar asentado que no fueron un sistema legislativo coherente, como el que se configuró con la ley de 1926 (dictadura de Primo de Rivera) por la que se aprueba el Código de trabajo y con la consolidación de la republicana ley de Contrato de Trabajo de 1931 (PALOMEQUE, M.C., 2011). En esta época existe una “amalgama” de normas o un grupo inconexo de normativa, aunque prolija, alcanzando en el periodo 1900-1910: 30 leyes, 101 reales decretos, 356 reales órdenes, 37 circulares y 7 disposiciones varias; lo que dio más contenido al calificativo decimonónico de la “locura legislativa de nuestro tiempo” (PALOMEQUE, M.C., 2011). Las más significativas fueron:

1) Normas de previsión social y asistencia social: (1900) La ley de accidentes de trabajo⁸¹, de E. Dato y su reglamento de desarrollo (28/08/1900) que supuso la imposición del principio de responsabilidad objetiva del patrón en caso de accidente, fundamento del actual ordenamiento jurídico. (1908); Se crea el INP (Instituto Nacional de Previsión) que reguló con carácter voluntario el seguro de retiro obrero. (1919) RD 11/03/1919, Se implanta el retiro obrero como seguro social obligatorio teniendo su desarrollo reglamentario en 1921. RD 18/03/1919

⁸¹ En 1922, surge la norma que sustituiría a la Ley de Accidentes de trabajo de 1900. Aglutina a esta última e introduce una matización del concepto de Accidente de Trabajo: la imprudencia profesional como causa de Accidente de trabajo protegida por el Ordenamiento. Dos circunstancias romperían el nexo de causalidad, que harían que el Accidente de Trabajo no fuera considerado como tal; la fuerza mayor y la imprudencia temeraria.

por el que se disponen líneas de financiación para mutualidades obreras que cubrieran la contingencia del “paro forzoso”, cuyo aseguramiento por el obrero tenía carácter voluntario.

2) Normativa sobre conflictos de trabajo: Destaca un grupo de normas relativas a la solución extrajudicial y pacífica de conflictos colectivos, que no llegaron a tener demasiada efectividad y, sobre todo, la despenalización de la huelga o derecho de coligación. Además, se aprueba el reglamento de la inspección de trabajo en 1906. Sobre la solución de conflictos de carácter colectivo destacar que en 1908 se crean los consejos de conciliación y arbitraje industrial. Sobre los conflictos individuales se emite la ley de 19 de Mayo de 1908 sobre tribunales industriales que fueron auténticos órganos jurisdiccionales, cuya competencia fue puesta en entredicho por los comités paritarios primero y luego los jurados mixtos republicanos. Desde 1919 será habitual a creación de comités paritarios, para la resolución de conflictos, así como para reglamentación de la actividad excepcionalmente. En todo caso, lo más importante en este apartado es la regulación del derecho de huelga mediante ley el 27 de Abril de 1909 que despenaliza su ejercicio, al derogarse el antiguo art. 556 del CP de 1870 lo que no le eximió de amplias limitaciones y de inseguridad jurídica.⁸²

3) Normas protectoras del trabajo de mujeres, menores y otros: Sobre las denominadas *medias fuerzas de trabajo*, la legislación no conto prácticamente con ninguna garantía de aplicación práctica; sobre el papel fueron reduciendo su exposición a trabajos excesivamente penosos, pero nada se dijo acerca de sus ínfimos salarios motivo capital de su alza, también se reguló su jornada. Normalmente estas normas serán emitidas no en pocos casos sectorialmente⁸³.

4) Salarios: (1906) se aprobó la inembargabilidad de los salarios, siendo que el trabajador en todo caso debería recibir “2 pesetas y 50 céntimos diarios” según el art. 1 de la Ley de 12 de Julio que enervó la jurisprudencia civil de la época; (1907) mediante el RD de 18 de Julio se puso fin al *truk system*.⁸⁴

5) Seguridad e higiene en el trabajo: Poco reseñable más allá de regulaciones de minería y construcción.

6) Horarios de trabajo: (1913) Jornada máxima del sector textil pasó de 74 a 60 horas a la

⁸² (Citado en MARVAUD, A., 1975): “Odón de Buen, republicano de tendencia socialistas muy marcadas, (...) Esta ley – concluye de Buen- constituye un grave peligro. Mas hubiese valido reconocer el derecho de huelga, dejando a los obreros y patronos absolutamente libres para el ejercerlo al paro de la constitución” (Pág. 259-260).

⁸³ Ejemplos de normativa sectorial fueron (1908) la prohibición de trabajo industrial y penoso a niños y mujeres menores de edad; (1912) la Ley de la Silla, norma con la que se Principio de adecuación al trabajo, obligando en establecimientos no fabriles a proporcionar una silla a las trabajadoras. El 11 de Julio se prohíbe el trabajo nocturno de mujeres en talleres y fábricas, mediante norma de rango de ley;

⁸⁴ Pago en especie, mediante créditos para el recreo, taberna, cantina o tienda del patrón (CARR, R., 2009).

semana. (1919) tras la huelga de Barcelona en plena crisis económica, el movimiento obrero en pleno de desarrollo fue capaz de crear una oleada de conflictividad (huelga construcción Madrid, huelga de la Canadiense⁸⁵, etc.) dejando notar el malestar provocado porque las altas ganancias acumuladas por los patronos durante la gran guerra no se habían visto reflejado en los salarios de los trabajadores, pero sí los peores efectos de una crisis galopante al final de aquella. Como resultado el 03 de Abril el Conde de Romanones se ve obligado a firmar un decreto por el cual desde Octubre la jornada máxima legal sería de 8 horas al día y 48 a la semana en todo el país⁸⁶.

Esta es sólo una selección de las normas más representativas y que dibujan una idea fiel de la producción legislativa de la época.

3.3 El balance de la primera reforma social en España

1º. Existió una carencia de aplicación efectiva de las nuevas normas. La mayor parte de esta producción legislativa era “letra muerta” (MARVAUD, A., 1910). No se modificó la tendencia revelada por los estudios de la CRS en 1884, y que vendrá a corroborar, entre otros, el joven cuerpo de inspección de trabajo⁸⁷. Los principales incumplidores, fueron los beneficiados por la situación legislativa previa: los patronos⁸⁸.

2º. El Estado no se dotó de medios suficientes para llevar a cabo la implantación de la reforma social, ni adoptó este proceso de reforma dentro de una planificación o programación de mayor recorrido, lo que dejó desamparada la labor de la CRS y del IRS, que sobrevivieron como una especie de experimento sociológico, así como la propia reforma que precisaba de garantías de tutela efectiva particularmente contra los poderes locales.

3º. El gran logro, del esfuerzo reformista llevado a cabo, catalizado y liderado en muchos casos por Azcárate, fue conseguir centrar la atención sobre un problema central de las

⁸⁵ Duró 44 días e incluyó la participación de más de 100.000 personas.

⁸⁶ España es pionera en Europa regulando la 8 horas, aunque la constitución mejicana de 1917 en su artículo 123 ya lo contemplaba (PALOMEQUE, M.C., 2011).

⁸⁷ Así según recoge Palomeque (2011), en la memoria del servicio de inspección de 1907, “La ley de 13 de Marzo de 1900 no puede decirse que haya entrado aún en vigor en alguna zona de la península, cumpliéndose mal, o no cumpliéndose en casi toda ella”, (...) “se ha dicho en memorias anteriores, y precisa repetirlo, que esta ley (sobre descanso dominical de 1904) es la que se cumple con mayor abandono”. Otro reflejo es el escaso aspecto punitivo de la normativa, como reflejan las estadísticas de infracciones obreras del periodo 1908-17, en el que de las 1.147.269 infracciones registradas (sobre legislación de 1900 trabajo de mujeres y menores, sobre accidentes de 1900 y descanso dominical de 1904) se emitieron unas 4500 providencias, y de estas sólo resultaron 537 multas.

⁸⁸ Dijo Marvaud (1975) sobre los patronos de la época “esos adversarios instintivos de toda innovación” así como en las autoridades locales “poco accesibles a las ideas de progreso y dominadas por el caciquismo”.

sociedades capitalistas, apuntalando tanto a izquierda como a derecha los pilares de un nuevo derecho que llega hasta nuestros días y ante el que acabo claudicando el propio régimen franquista⁸⁹ durante el que se apuntalaron normas tan importantes como la Ley 193/1963, de 28 de Diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social para el actual Estado Social de Derecho.

4. CONCLUSIONES

1ª) La gran importancia de la *cuestión social* se evidencia en que hacia el fin del siglo XIX todas las facciones representativas de la sociedad habían tomado una posición al respecto: conservadores, liberales, krausistas o las diferentes sensibilidades de la Iglesia católica.

2ª) Se comprueba que el Derecho del Trabajo ha servido como instrumento de inclusión del conflicto entre el capital y el trabajo en el orden liberal, y se ha convertido en alternativa a las formas violentas de encararlo. Siendo esto así, también nos sirve en cada periodo histórico como testigo del acceso y capacidad de cambiar las normas que tiene cada parte. En la etapa estudiada, resulta evidente que la fuerza de la reforma social en España no procede de un movimiento obrero, entonces lánguido, sino de los cambios sociales que se vieron obligados a realizar previamente, gobiernos liberales de corte tan conservador como el que representó Disraeli (Gran Bretaña) o Bismarck (Alemania) ante el avance de un movimiento obrero organizado y que encontró su máxima explosión en el episodio de la Comuna de París (1871). En España, sobre esa experiencia actuó el impulso modernizador transversal y silencioso del *reformismo social* que representaron Gumersindo Azcárate, la CRS y el IRS.

3ª) Los principales cambios legislativos a lo largo del siglo XIX corresponden a fases críticas, empezando por la revolucionaria del liberalismo doceañista y la consolidación del sistema liberal en los años treinta, cuando accede al poder a cambio de salvaguardar el trono de Isabel II. En el campo social, los primeros proyectos normativos serios se dan en el *bienio progresista* fundamentalmente tras la huelga de 1855 y el siguiente proyecto “ejercicio, policía, sociedades, jurisdicción e inspección de industria manufacturera” de Octubre de 1855. Igualmente la ley Benot se promulga en plena fase de efervescencia de una joven republica gravemente amenazada; del mismo modo, la fiebre legisladora de la primera década del siglo XX responde a la gravísima crisis finisecular que sufría España (con su epicentro en 1898),

⁸⁹ El régimen de Franco no fue en este aspecto una excepción al nazismo alemán o al fascismo italiano (BURGAYA, J., 2013).

que hizo replantearse hasta las mismas bases del sistema político de la Restauración.

4ª) Se concluye la ausencia de determinismos históricos. Mediante una relación de fuerzas adecuada se puede operar el cambio histórico: así quebró el AR y se instaló el Estado liberal; este último fue sustituido por otra experiencia. Como indica Fontana (2017) el apogeo de la desigualdad conlleva irresolublemente el “comienzo del fin del sistema” y esto es lo que todo régimen desea evitar. La gran diferencia entre el movimiento burgués y el obrero es que frente al capitalismo no hay una alternativa viable; los *octubres rojos* se convirtieron en meros actores al servicio del mercado global, frente a la revolución liberal que tenía una alternativa al AR en todos los órdenes.

5ª) El conflicto histórico vertebrado en torno al trabajo toma nuevas formas en el presente. Frente a un capitalismo en crisis sucesivas desde la década de 1980, y ante la falta de alternativas a esta situación, han vuelto a aparecer las manifestaciones de malestar tradicionales de “movimientos de protesta ciudadana y obrera en países desarrollados”, (FONTANA, J., 2017), o la del terrorismo que asola países como Grecia⁹⁰, ante un orden donde la desigualdad comienza a forjarse desde organismos supranacionales. Las nuevas coordenadas globales amenazan la función de vehiculización del conflicto que ha desarrollado el Derecho del Trabajo desde que nació en las naciones contemporáneas. Su función como sustento legal del Estado Social queda minorado ante el hecho de que la masa laboral ya no representa una amenaza real para el orden establecido. En este sentido Stiglitz (2000), analiza brillantemente porque la crisis del sudeste asiático de 1998 fue la crisis del FMI.

6ª) El trasfondo de la cuestión social y de la actual crisis del Estado Social de Derecho sigue siendo el conflicto de intereses entre capital y trabajo. La novedad de las relaciones del trabajo y de la sociedad actuales no es la globalización ni la deslocalización, fenómeno ya presente en las economías del siglo XVIII y XIX (VILLARES, R. & BAHAMONDE, Á., 2013), sino la connotación de la inmediatez de las nuevas tecnologías, que contribuyen al crecimiento del individualismo frente al desarrollo de grupos sociales organizados en la modernidad líquida que describe Z. Bauman (citado en ARENAS, L., 2011).

La actual situación de especial precariedad en el trabajo infantil y femenino en las industrias de la India o Bangladesh (THEUWS, M., & OVEREEM, P., 2014), no difieren del objeto que trataba de regular la Ley Benot (1873) sobre las *medias fuerzas del trabajo* o The Factory Act (1833, Inglaterra). Tampoco hay novedad sustancial entre el discurso de Cánovas del Castillo

⁹⁰ http://internacional.elpais.com/internacional/2017/05/25/actualidad/1495729319_982484.html

y las exigencias actuales de la patronal. Cánovas (1890) dijo:

“desgraciadamente no pueden conseguirse estos fines por leyes preceptivas que establezcan una tasa de los salarios y reglamenten el trabajo, pues la producción nacional se resentiría y perdería competitividad”. (citado en GÓMEZ, F., 2012).

Igualmente invitaba a las clases directivas a involucrarse en la beneficencia por su propia “conservación y defensa”. Hoy es muy fácil encontrar alusiones del actual presidente del gobierno pidiendo una “devaluación competitiva de los salarios” (DÍAZ, M., 2011) o el despido libre propuesto por el famoso empresario Fernández Tapias⁹¹, que ya en el año 1986 reclamó un despido libre y sin coste excesivo, trayendo como causa que la competitividad empresarial es incompatible con un “contrato por tiempo indefinido, con el despido radicalmente nulo, con las indemnizaciones excesivas y disuasorias, con los procedimientos administrativos que dejan la decisión fuera de la empresa”.

Por tanto, siendo el conflicto actual esencialmente el mismo que el analizado bajo la *cuestión social*, se antoja una necesidad rescatar y poner en valor las lecciones del pasado para implementar los procesos de solución en el presente.

⁹¹ http://elpais.com/diario/1986/11/18/economia/532652403_850215.html

BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO, E. (2014). *Elites parlamentarias de Castilla la Vieja y León en las Cortes Generales (1810-1874)*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid.
- AGUADO, E. (coord.) & CARANTOÑA, F. (coord.), (2008). *Ideas reformistas y reformadores en la España del siglo XIX; los Sierra Pambley y su tiempo*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- AGUADO, E. (Enero 2002). *Acerca de las ideas desamortizadoras de Flórez Estrada*. Estudios humanísticos. Historia, nº1, pp.307-332.
- AGUADO, E. (Enero 2003). *El foro leonés de Santa María de Villamudarra; un ejemplo del proceso de privatización de rentas*. Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial, vol. 41, nº116, pp.1-17
- ALONSO, M. (1994). *Introducción al Derecho del Trabajo*. Madrid: Civitas.
- ALONSO, M. (1995). *El trabajo como bien escaso y la reforma de su mercado*. Madrid: Civitas.
- ARENAS, L. (2011). *Zygmunt Bauman: Paisajes de la modernidad líquida*. Daimon Revista Internacional de Filosofía nº 54 2011 (pp. 111-124).
- AZCÁRATE, G. (1881). *Resumen de un debate sobre el problema social*. Madrid: Gras y Compañía Editores.
- AZCÁRATE, G. (1883). *Alcance y significación de las llamadas leyes obreras*. Madrid: Gras y Compañía Editores.
- AZCÁRATE, G. (1902). *Discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados, el día 14 de Abril de 1902, con motivo de la interpelación del Sr. Silvela (D. Francisco) acerca del programa del nuevo gobierno*. Madrid: (facsímil).
- BALCELLS, A. (2009). *El Pistolerisme. Barcelona (1917-1923)*. Barcelona: Portic.
- BARRIO, M. (2006). *La oportunidad perdida*, en *Ayer*, nº63 2006, (pp.11-21).
- BARRIO, M. (2008). *Clase obrera y movimiento obrero: ¿dos compañeros inseparables?*, en Cuadernos de historia contemporánea, nº30 2008, (pp.83-104).
- BARRIO, M. (2008). *Los orígenes históricos del contractualismo: la negociación colectiva en España en la primera mitad del siglo XX*, en Revista de Historia contemporánea, nº6 2008, ejemplar dedicado a Asociacionismo en las dictaduras de la Europa del Sur (Italia, Portugal y España).
- BEAUD, M. (2013). *Historia del capitalismo: de 1500 a nuestros días*. Madrid: Ariel

Historia.

- BURGAYA, J. (2013). *El Estado de bienestar y sus detractores*. Barcelona: Octaedro.
- CARASA, P. (2010). *Tema 2 de la Caridad a la beneficencia*, en GUTIÉRREZ RESA A. (Ed.) *Trabajo social orígenes y desarrollo*. Madrid: Ediciones Académicas. (pp. 134 – 135)
- CARR, R. (2009). *España 1808 2008*. Madrid: Ariel.
- CARR, R. (2015). *España: de la Restauración a la democracia, 1875 - 1980*. Madrid: Ariel.
- CASTELL, M. (2000); *Globalización, sociedad y política en la era de la Información*, en la revista Bitácora urbano territorial, Vol. I nº 4, Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
- CASTILLO, S. (1985). *Estudio introductorio a Comisión de Reformas Sociales*. Madrid: Centro de Publicaciones del MTSS, 5 tomos, edición facsímil.
- CASTILLO, S. y Ortiz de ORRUÑO, JM. (1997). *Estado, protesta y movimientos sociales*. Vitoria - Gasteiz: Universidad del País Vasco.
- DE FELIPE, J. (2013). *Movimiento obrero, intervención estatal y ascenso de lo social (1840-1923)*. En ACOSTA, M. (coord.) *La ciudadanía social en España: los orígenes históricos* (pp.91-130). Santander: Universidad de Cantabria, Servicio de Publicaciones.
- DE JOVELLANOS, G. M. (1795). *Informe de la sociedad económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de ley agraria*. Madrid: (facsímil).
- DÍAZ, M. (2011). *Rajoy pide a los agentes sociales bajar salarios para ser competitivos*. 03 de Julio de 2017, La Vanguardia Sitio web: <http://www.lavanguardia.com/economia/20111207/54240787637/rajoy-pide-agentes-sociales-bajar-salarios-competitivos.html>.
- DEL PRADO, C. & BAHAMONDE, Á (DIR.) & SAN MIGUEL, E (PR.), (2012). *El Todo Madrid. La Corte, la Nobleza y sus espacios de sociabilidad en el siglo XIX*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 2012.
- FERNÁNDEZ, F. (1986). *Tribuna: Polémica sobre la liberalización del despido Competitividad y flexibilidad laboral*. 30 de Junio de 2017, en El País, Sitio web: http://elpais.com/diario/1986/11/18/economia/532652403_850215.html
- FONTANA, J. (1973). *Cambio económico y actitudes políticas*. Barcelona: Ariel.
- FONTANA, J. (2015). *Historia de España: La época del liberalismo (Vol. 6)*. Barcelona: Crítica (Marcial Pons).
- FONTANA, J. (2017). *El siglo de la revolución, una historia del mundo desde 1914*. Barcelona: Crítica.

- GARCÍA, Á. (1996). *La reforma agraria de la ilustración: proyectos y resultados. El precedente del arbitrista agrarista castellano*. En Á. GARCÍA (coord.) & J. SANZ (coord.), *Reformas y políticas agrarias en la historia de España (De la Ilustración al primer franquismo)*. Madrid: Ministerio de Agricultura, pesca y alimentación (secretaría general técnica).
- GEREMEK, B. (1989). *La piedad y la horca*. Madrid: Alianza.
- GÓMEZ, F. (2012). *Problemas sociales y conservadurismo político durante el siglo XIX. Historia Contemporánea*, nº 29 2012 (pp. 591 - 623).
- GUILLAMÓN, J. (2016). *Las transformaciones de la “cuestión social” en España: de lo laboral a lo político en Catalá*. *Barataria Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales* nº 2 2016 (pp. 75-89).
- HAMILTON, E. (1975). *El tesoro americano y la revolución de los precios en España (1501-1650)*. Barcelona: Ariel.
- ISIDRO I., ABU, K., ALDAYC, E., CARRETERO, JL., FERRER, J., FREIXA, A., MONSÓ, E., PASCAL I., RODRÍGUEZ, E. & RODRÍGUEZ, F. (Marzo 2005). *Normativa sobre el asbesto y sus enfermedades pleuropulmonares*. *Archivos de Bronconeumología*, (Vol. 41) nº 3 2005 (pp. 153-168).
- LARIO, A. (2016). *Individuo y sociedad: la incorporación de lo social al liberalismo. Corporativismo e doutrinas sociais, estudos do século XX* (Universidad de Coimbra), nº 16 2016.
- LEÓN XIII. (1891). *Encíclica Rerum Novarum*. 14 Diciembre 2016, de ESTADO DEL VATICANO Sitio web: http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_1-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html
- MÄRTZ, L. (1983). *Poverty and Welfare in Habsburg Spain. The example of Toledo*. Cambridge: Cambridge University pres. (pp.113-119).
- MARVAUD, A., CASTILLO, J. & BORRÁS LLOP, J. (1975). *La cuestión social en España*. Madrid: Ed. de la Revista de Trabajo.
- MASLOW, A. (1943). *A theory of human motivation*. *Psychological review*, (vol. 50) nº 4 1943 (pp 370.)
- MONTERO, F. (abril 2003). *El fantasma de la Revolución*, en *La aventura de la Historia*, nº 54, pp.52-58.
- MORENO, M. (Abril 2016). *Antonio M. García Blanco el clérigo exaltado*, en *La aventura*

de la historia, nº 210 2016, (pp. 40-44).

ORTI, J., (1904). *Obras de Don Juan Donoso Cortés marqués de Valdegamas*. Madrid: Casa Editorial de San Francisco de Sales.

PALOMEQUE, M.C. (2011). *Derecho del Trabajo e ideología. Medio siglo de formación ideológica del Derecho del Trabajo en España (1873-1923)*. Madrid: Tecnos.

PEREIRA-MURO, C. (2012). *Género, nación y literatura: Emilia Pardo Bazán en la literatura gallega y española*. Purdue University Press.

PONS, J. (2011). *Los orígenes del Estado del Bienestar en España, 1900-1945: los seguros de accidentes, vejez, desempleo y enfermedad*. Zaragoza: Prensas universitarias de Zaragoza.

POSADA, A. (1898). *El derecho y la cuestión social*. Madrid: Texto original (facsimil).

RUDÉ, G. (2009). *multitud en la historia, La*. Siglo XXI.

SÁNCHEZ, I., ORTIZ, M. & RUIZ, D. (2001). *Movimientos sociales y Estado en la España contemporánea*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, Servicio de Publicaciones.

SÁNCHEZ, M. (2017). *Herido en un atentado el ex primer ministro griego Papadimos*. 25 de Mayo de 2017, en El País, sitio web: http://internacional.elpais.com/internacional/2017/05/25/actualidad/1495729319_982484.htm.

SANTOLARIA, F. (1997). *Marginación y Educación. Historia de la educación social en la España moderna y contemporánea*. Barcelona: Ariel.

STIGLITZ, J. (2000). *Mi aprendizaje de la crisis económica mundial*. Nueva Sociedad, nº-168 2000 (pp. 106-115).

THEUWS, M., & OVEREEM, P. (2014). *Flawed Fabrics: The abuse of girls and women workers in the South Indian textile industry*. Amsterdam: SOMO (Centre for Research on Multinational Corporations) and ICN (India Committee of the Netherlands).

VERA, J. (1984). *Informe a la Comisión de Reformas Sociales*. Madrid: PSOE.

VILAR, M. (2009). *La cobertura social a través de las sociedades de socorro mutuo, 1839-1935: ¿una alternativa al Estado para afrontar los fallos del mercado?*. En XVI Encuentro de Economía Pública: 5 y 6 de febrero de 2009: Palacio de Congresos de Granada (p. 120).

VILLARES, R. & BAHAMONDE, Á. (2013). *El mundo contemporáneo. Del siglo XIX al XXI*. Madrid: Editorial Taurus.

VILLARES, R. & LUZÓN, J. M. (2009). *Historia de España: Restauración y dictadura (Vol.7)*. Barcelona: Editorial Crítica (Marcial Pons).